



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL**

---

**Vicerrectorado de  
INVESTIGACION**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“LA CASACIÓN CIVIL COMO RECURSO PARA LA GARANTIA  
DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y  
EL DEBIDO PROCESO”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:**

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTOR**

**YANQUI FARFAN, MIRIAN CLARA**

**ASESOR:**

**DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA**

**JURADO:**

**DRA. KARINA TATIANA ALFARO PAMO**

**DR. JOSÉ ANTONIO JAUREGUI MONTERO**

**DR. GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA**

**LIMA - PERU**

**2020**

## **DEDICATORIA**

“Esta tesis se la dedico a Dios en primer lugar, por permitirme llegar a tan alto grado de instrucción académica, por permitirme la guía y fuerza para nunca rendirme y siempre salir adelante.

A mi familia, a mi amado esposo Víctor y a nuestra hijita Esmeralda por todo el apoyo que he recibido.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, debo agradecer a todas aquellas personas que hicieron posible la realización del presente trabajo de investigación, que con sus opiniones, comentarios, posiciones y cuestionamientos, permitieron un análisis más extenso y crítico.

En segundo lugar, agradezco a mi asesor, quien con sus amplios conocimientos del tema, hicieron posible la culminación satisfactoria de la investigación.

En tercer lugar y más importante, a mi familia, quienes comprenden y disfrutan cada uno de mis logros.

**INDICE**

DEDICATORIA -----	II
AGRADECIMIENTO-----	III
RESUMEN-----	VI
ABSTRACT -----	VIII
I. INTRODUCCIÓN-----	10
1.1.Planteamiento del problema -----	11
1.2. Descripción del problema-----	11
1.3 Formulación del Problema -----	13
- Problema General-----	13
- Problemas Específicos -----	13
1.4 Antecedentes-----	13
1.5 Justificación de la investigación-----	14
1.6 Limitaciones de la investigación -----	16
1.7 Objetivos-----	16
- Objetivo General-----	16
- Objetivos Específicos -----	16
1.8. Hipotesis -----	17
1.8.1. Hipótesis general -----	17
1.8.1 Hipótesis específicas -----	17
II. MARCO TEÓRICO-----	18
2.1 Bases teóricas -----	18
2.2 Definición de términos básicos -----	44
III. METODO-----	45

3.1 Tipo de la investigación-----	45
3.2 Población y Muestra. -----	45
3.3. Operacionalización de variables-----	46
3.4 Instrumentos -----	46
3.5 Procedimientos -----	47
3.6 Análisis de Datos-----	48
IV. RESULTADOS-----	49
4.1 Resultados de la investigación-----	49
4.2 Análisis e interpretación de las sentencias de casación emitidas por la Sala Civil Transitoria: -----	61
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS -----	74
VI. CONCLUSIONES -----	76
VII. RECOMENDACIONES -----	78
VIII. REFERENCIAS -----	79
IX. ANEXOS -----	81
Anexo 1. Ficha de Encuestas-----	81
Anexo 2: Matriz De Consistencia-----	85

## RESUMEN

La presente investigación analiza el recurso de casación con el fin de establecer la relación entre este, la tutela jurisdiccional efectiva y la protección del debido proceso, en el marco de las decisiones emitidas por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú, correspondiente a los últimos 5 años.

La estructura de la investigación se ha dividido en cinco partes en total con el fin de presentar la información obtenida de manera organizada y de acuerdo a la complejidad de la investigación.

Como primera parte se tiene el capítulo I, que comprende el planteamiento del problema, la justificación y limitaciones de la investigación hasta la determinación de los objetivos y las hipótesis. Abarca una parte fundamental del tema ya que se presenta el porqué de la investigación, nos inserta a la realidad peruana y la necesidad de plantear el problema.

En el capítulo II se presenta el marco teórico, conjunto de conceptos y fundamentos que dan pie al análisis de la información. En esta parte de la investigación se colocó la información más relevante que se ha tomado para su realización. Ubica al lector frente a los conceptos de casación, tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, estableciendo de esta manera los cimientos de la investigación.

En el capítulo III se aborda el tema metodológico del trabajo, precisándose el tipo y nivel de investigación, población y muestra, operacionalización de variables así como los instrumentos, análisis de datos. Se desarrolla la metodología utilizada y se definen los métodos para lograr una correcta comprensión del resultado final.

Así mismo, en el capítulo IV se expone los resultados del análisis de las muestras estadísticas sobre la casación precisándose en la muestra referencial los resultados obtenidos.

Finalmente en el capítulo V se analiza críticamente y se discute los resultados obtenidos, tanto en los pronunciamientos de la Sala Civil Transitoria sobre la casación, como en las causas que originan su dilación y las razones por la cuales los abogados interponen el recurso de casación.

**Palabras clave:** Casación, recurso, tutela jurisdiccional, debido proceso, proceso judicial.

## **ABSTRACT**

The present investigation analyzes the appeal in order to establish the relationship between it, effective jurisdictional protection and due process protection, within the framework of the decisions issued by the Transitional Civil Chamber of the Supreme Court of Justice of Peru, corresponding to the last 5 years.

The structure of the investigation has been divided into five parts in total in order to present the information obtained in an organized manner and according to the complexity of the investigation.

The first part is chapter I, which includes the problem statement, the justification and limitations of the investigation until the objectives and hypotheses are determined. It covers a fundamental part of the subject since the reason for the research is presented, it inserts us to the Peruvian reality and the need to raise the problem.

Chapter II presents the theoretical framework, set of concepts and foundations that give rise to the analysis of information. In this part of the investigation the most relevant information that has been taken for its realization was placed. It places the reader against the concepts of cassation, effective jurisdictional protection and due process, thus establishing the foundations of the investigation.

Chapter III deals with the methodological issue of work, specifying the type and level of research, population and sample, operationalization of variables as well as instruments, data analysis. The methodology used is developed and methods are defined to achieve a correct understanding of the final result.

Likewise, in chapter IV the results of the analysis of the statistical samples on the matching are set out, specifying the results obtained in the reference sample.

Finally, Chapter V critically analyzes and discusses the results obtained, both in the pronouncements of the Transitory Civil Chamber on cassation, as well as in the causes that give rise to its delay and the reasons why lawyers interpose the appeal.

Keywords: Cassation, appeal, jurisdictional protection, due process, judicial process.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el Perú, el decurso del proceso judicial que abarca desde el acto de interposición de la demanda hasta el momento en que se dicta la sentencia que pone fin a ese proceso, puede implicar el transcurso de un periodo de tiempo superior a los dos años, generando una elevada carga procesal para el juez por la acumulación de procesos, lo que inevitablemente conlleva diversas consecuencias, entre otras, la lesión a los principios de economía procesal y de celeridad, que definen y caracterizan al debido proceso. Dentro de esta realidad peruana, el recurso de casación posee un poder fundamental debido a su importancia y es, con este trabajo, que se quiere demostrar cuál es el papel que juega al momento de vincularlo con la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, más que definir si el recurso de casación se está tramitando de manera adecuada y de acuerdo a ley.

Bajo esta perspectiva nos centraremos en Lima, capital del país, que cuenta con el mayor número de habitantes, con el objetivo de definir, en base a la gran muestra que esta ofrece, cómo se viene accediendo al recurso de casación en el país. Seguidamente nos centraremos en el marco de las decisiones emitidas por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, correspondiente al periodo que abarca entre los años 2013 a 2017, con el fin de detallar la vinculación existente entre el recurso de casación, la tutela jurisdiccional y el debido proceso.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Como es posible advertirse, el problema principal es determinar si la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, en sus ejecutorias supremas, aplica y da cumplimiento a las normas sobre tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso; velando que la decisión judicial sobre el fondo del litigio sea plenamente válida, sin ninguna vulneración de aquellos dos derechos.

Se plantea, por ello, que existe una relación directa entre el cumplimiento a las normas procesales de carácter constitucional y una decisión judicial válida sobre el fondo del litigio, ya que sin el cumplimiento de aquellas normas constitucionales, no habrá una decisión válida sobre el fondo.

Finalmente, las formalidades excesivas no pueden conspirar contra la celeridad y economía procesal y mucho menos contra la impartición de una justicia oportuna y eficaz, ya que aplicar las leyes no es justicia si esta no se aplica en el tiempo debido; por consiguiente, si bien la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso se refieren a la formalidad del proceso, está claro que no puede incurrirse en excesivo formalismo ni en la protección meramente formal y no real de los derechos procesales de carácter constitucional, lo que debe ser materia de un exhaustivo análisis en las ejecutorias supremas de la Sala Civil Transitoria para determinar con ello si se incurre o no en excesivo formalismo, señalando además cuáles son las consecuencias que tiene o tendría una mala aplicación del mismo.

### **1.2. Descripción del problema**

Como bien se sabe, no existe poder absoluto, norma absoluta, general o abstracta que intente regular todas las situaciones de hecho que pueden presentarse en la actualidad; más aún cuando nos encontramos en un Estado Constitucional de

derecho; como lo menciona Michelle Taruffo “es erróneo llegar a pensar que la interpretación de una disposición legislativa, o de cualquier norma, determina el significado exacto de una norma, en otras palabras que sea correspondiente con cánones objetivos y rigurosos sobre la base de un cálculo”. (Taruffo, 2005). Partiendo de esta concepción, la interpretación que se le dé a cualquier norma incluida la que regula el recurso de casación, puede ser susceptible de un erróneo uso de la norma, la cual debería –por su significado y finalidad– brindar seguridad jurídica, ya que a través de ésta es posible no solamente declarar nulo un fallo y reenviarlo a la instancia correspondiente, sino también emitir un pronunciamiento directo sobre el asunto, a través de su función más importante, la cual es la función nomofiláctica, que busca celosamente resguardar la correcta interpretación y aplicación de la ley. Situación distinta desde la perspectiva de cierto grupo de personas que recurren a este recurso buscando que la Sala Suprema revalore las pruebas y los hechos para modificar las conclusiones, sin tener en cuenta que este recurso extraordinario tiene como fin esencial alcanzar la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo, a través del análisis de las resoluciones judiciales que son sometidas a su revisión por medio del recurso de casación.

Para que el recurso de casación cumpla a cabalidad los fines señalados en nuestro ordenamiento procesal civil (artículo 384) es necesario que no se haya vulnerado las normas referidas a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. Esto significa esencialmente que, para que la decisión judicial sobre el fondo del litigio sea válida, se requiere necesariamente que en el proceso se haya dado cumplimiento a las normas procesales de carácter constitucional atinentes a aquellos dos derechos.

### **1.3 Formulación del Problema**

#### **- Problema General**

¿En qué medida el recurso de casación, que tiene como finalidades garantizar el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, se relaciona con una decisión judicial válida sobre el fondo del litigio?

#### **- Problemas Específicos**

- ¿Cómo el recurso de casación asume la finalidad esencial de control jurídico en las resoluciones judiciales?
- ¿De qué manera el recurso de casación verificado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años, se relaciona con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso?
- ¿De qué forma el recurso de casación verificado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años, se relaciona con una decisión válida sobre el fondo del litigio?

### **1.4 Antecedentes**

El presente proyecto tiene como antecedentes algunas tesis presentadas ante la escuela de Post grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con títulos relacionados, que sin embargo no abordan el tema desde la perspectiva que proponemos en la presente investigación. Cabe señalar que se hizo una búsqueda a un mayor nivel donde se encontró que el tema reúne las condiciones temáticas y metodológicas suficientes para que se pueda considerar como ejecutable, recogiendo como base de datos a ilustres autores nacionales, tales como J. Lozano Bambarén que publicó su libro “Criterios rectores para la formulación de Recursos de Casación”; a Martín Hurtado Reyes que estudia el control de los hechos en casación

a través de su libro “La Casación Civil”; a Jorge Carrión Lugo con su obra “El recurso de casación” que nos proporciona un acercamiento desde la perspectiva del derecho comparado; así también, entre otros exponentes del derecho se consultará a Pedro Zumaeta Muñoz y su libro “Temas del derecho procesal civil” para el enfoque comparativo y el contraste de tan importante tema de la tutela jurisdiccional y el debido proceso frente al recurso de casación; además de otros autores nacionales e internacionales que nos ayudarán a delinear estos derechos fundamentales a la luz del ordenamiento jurídico foráneo y su desarrollo constitucional

## **1.5 Justificación de la investigación**

### **1.5.1 Justificación teórica**

El presente trabajo de investigación se justifica en virtud a que se pretende conocer si partiendo del concepto y finalidad del recurso de casación, como fin esencial para alcanzar la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo a través del análisis de la validez constitucional de las resoluciones judiciales que son sometidas a su revisión por medio del recurso de casación, éste se aplica con el fin esencial de control jurídico de las resoluciones judiciales, la uniformidad de criterios, y la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. A su vez si se relaciona con la protección al debido proceso a través de sus principios, tales como el de economía y celeridad del proceso civil, a través del cuestionamiento de la aplicación del recurso de casación en los casos emitidos por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años.

El mayor logro que se desea alcanzar a través de la investigación es, en base a los resultados obtenidos, resaltar los cambios y/o mejoras en la aplicación del recurso de casación tomando como referencia los últimos 5 años; señalando a la vez cuáles

son las repercusiones que llegó a tener, tiene o tendría una mala aplicación del mismo.

### **1.5.2 Justificación metodológica**

El presente proyecto de investigación tiene un fin práctico, que busca reforzarse a través del punto de vista metodológico, ya que pretende extraer conclusiones de la problemática planteada desde la experiencia procesal en el trámite del uso e interposición del recurso de casación en la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años; realizando para ello análisis documentales de los procesos en casación llevados a la misma, con el propósito y finalidad de presentar conclusiones de acuerdo a la realidad peruana.

### **1.5.3 Justificación práctica**

La presente investigación permitirá presentar un aporte sustancial al recurso de casación para que los encargados de impartir justicia puedan tener presente la correcta aplicación del derecho objetivo, siempre guiándose, en ciertos casos, que haya utilizado dicho recurso en el lapso de tiempo de los últimos 5 años, a fin de presentar comparaciones con la realidad actual de su aplicación, señalando puntos de cambio y mejora aplicables hoy en día.

### **1.5.4 Justificación académica**

La perspectiva de la presente investigación tiene como fin concretar nuevos conocimientos y que éstos a su vez sirvan de base a nuevos investigadores, tanto para inspirarlos en la investigación de temas relacionados, como para que se informen de la realidad del país en esta materia.

## **1.6 Limitaciones de la investigación**

La presente investigación no posee limitaciones, ni en el plano tecnológico, económico ni tampoco al momento de la adquisición de la información, la cual es no sólo recopilada de medios escritos, sino también digitales.

## **1.7 Objetivos**

### **- Objetivo General**

Establecer si el recurso de casación tiene como una de sus finalidades el garantizar el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, asimismo determinar si existe relación con una decisión judicial válida sobre el fondo del litigio, en atención a las ejecutorias supremas expedidas por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en los últimos 5 años.

### **- Objetivos Específicos**

- Establecer de qué manera el recurso de casación asume la finalidad esencial de control jurídico en las resoluciones judiciales en el marco de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años.
- Determinar de qué manera el recurso de casación verificado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años, se relaciona con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.
- Definir de qué forma el recurso de casación verificado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años, se relaciona con una decisión válida sobre el fondo del litigio.

## **1.8. Hipotesis**

### **1.8.1. Hipótesis general**

El recurso de casación tiene como una de sus finalidades garantizar el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, asimismo sí tiene relación con el derecho a una decisión judicial válida sobre el fondo del litigio, conforme se verifica de la jurisprudencia expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años.

### **1.8.1 Hipótesis específicas**

- El recurso efectivo de casación verificado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años, protege el debido proceso a través de la celeridad procesal.
- El recurso de casación verificada por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años, si posee relación directa con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.
- El recurso de casación sí posee relación directa con una decisión judicial válida sobre el fondo del litigio, siendo verificable en la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Bases teóricas**

Dado que la mirada central del presente trabajo de investigación estará puesta en el recurso de casación, será necesario plantear algunos parámetros que sirvan de ejes conceptuales. Para empezar, se brindarán antecedentes para luego desarrollar el tema en virtud a la problemática planteada.

Las bases teóricas relacionadas con las variables de la investigación que se presentan son las columnas vertebrales de la investigación, las mismas que merecen ser presentadas desde la óptica de varios autores que se citaran a continuación.

#### **2.1.1 Recurso de casación**

##### **2.1.1.1 Concepto del recurso de casación**

La casación es el recurso impugnatorio impulsado por la parte interesada, como medio para cuestionar la decisión emitida en la sentencia de segunda instancia, que pone fin al proceso, en razón de no estar de acuerdo con el sentido de la misma, ya sea por la errónea interpretación o aplicación de la norma en el caso concreto o por haber incurrido en infracción de carácter procesal; constituyéndose así en el último recurso que existe en sede judicial para alcanzar justicia en un caso concreto.

Existen diferentes abogados que presentan el recurso de casación, que en ciertos casos lo hacen de manera incorrecta, puesto que deberían considerar a este recurso como un medio de impugnar resoluciones que incurran en violación al derecho objetivo, y como medio impugnatorio, que posee características y formalidades propias, por lo cual también es denominado "recurso extraordinario". Es importante señalar, en esta perspectiva, la importancia de las exigencias legales en la presentación del recurso de casación.

Se puede establecer que la casación es un recurso mediante el cual se expresa la propia voluntad del litigante, en el que se pide que la sentencia tiene que ser revisada nuevamente ya que se encontró un determinado error jurídico al momento de que la Sala Superior emitió su decisión en el proceso.

Para Nieva Fenoll, “La razón principal de la existencia del recurso de casación es la tutela o protección del ordenamiento jurídico” (Nieva Fenoll, 2003)

Así también Hurtado Reyes señala que la casación es “un recurso impugnatorio, de naturaleza extraordinaria, que usualmente se presenta ante el tribunal de más alta jerarquía (...) por lo que se le considera un recurso vertical. (Hurtado Reyes , 2012)

Coinciden entonces los autores citados en señalar el carácter extraordinario del recurso de casación, que va aparejado a su finalidad de revisar o constatar la correcta aplicación de la ley o, de ser el caso, la corrección de los vicios que pudieran presentarse dentro del trámite del proceso.

### **2.1.1.2 Antecedentes sobre la Casación**

La mayoría de los autores concuerdan en que el origen de este instituto jurídico, llamado recurso de casación, se ubica en el derecho francés, a partir de la revolución francesa, pero posee un precedente anterior, el *conseil des parties*, que se encargaba de los asuntos judiciales del soberano y corregía los errores que se cometían en las resoluciones o sentencias emitidas por los parlamentos soberanos o cuando incurrían en rebeldía contra sus ordenanzas reales, para cuyo efecto tenían la atribución de *casser* (anular) las sentencias de dichos Parlamentos.

El derecho romano es la cuna del derecho actual y este caso no es la excepción, pues si bien no definió la casación como hoy se le conoce y no se acerca tanto como el

anterior antecedente mostrado, sí sienta un precedente partiendo del periodo de la *extraordinaria cognitio*, etapa en la que surgieron instituciones jurídicas como la *appellatio* y la *supplicatio*; sentando así las bases de los mecanismos de impugnación.

Años después, en el derecho estatutario italiano, se vió la necesidad de crear la institución jurídica denominada *querela nullitatis*, debido a la necesidad de impugnar una sentencia nula por defectos de procedimiento, reforzando así los antecedentes del recurso de casación.

Entonces, recapitulando, el antecedente más próximo al recurso de casación propiamente dicho, se remonta a la Francia revolucionaria, lugar donde se implementó por primera vez un tribunal de casación. Se vieron en la obligación de requerir del mismo, porque existían diferentes puntos de vista que ocasionaban conflictos entre ellos mismos.

#### **2.1.1.2 Sistemas casatorios**

Nuestro sistema jurídico es un producto híbrido de diversas doctrinas, dentro de las cuales resaltan la francesa, alemana y española.

##### **Sistema casatorio francés**

En el sistema casatorio francés, la Corte de Casación tiene como función, si estima el recurso, anular las sentencias que violen la ley, tanto en forma como en fondo. Asimismo, puede ser interpuesto por el Ministerio Público, en caso excepcional, y como regla general por iniciativa de parte. Finalmente, la Corte de Casación, como regla general casa y excepcionalmente reenvía el proceso al tribunal correspondiente para que emita una nueva sentencia. En casos especiales cabe una segunda casación

(ZUMAETA, 2015). La finalidad esencial no es el interés privado (*ius litigatoris*) sino el interés público (*ius constitutionis*) en defensa del ordenamiento jurídico.

La casación en Francia no permite una tercera instancia desde ningún punto de vista, ya que no existe una libertad de la corte de casación en cuanto a la localización de errores jurídicos, sino que su examen se limita a los motivos invocados por el recurrente. (Nieva Fenoll, 2003)

### **Sistema casatorio alemán**

El presente sistema casatorio, permite resolver el recurso emitiendo un fallo sobre el fondo. También podría remitir el caso al Tribunal inferior, pero es a discreción única de del tribunal.

La finalidad de la casación es la depuración de las resoluciones judiciales que infrinjan el derecho vigente; no contiene un listado específico de las causales de casación, sino que procede cuando se viole el derecho federal. Uno de los criterios para conceder el recurso es el de la *summa gravaminis* y procede cuando la cuantía es superior a los 60 mil euros.

### **Sistema casatorio español**

El Tribunal Supremo resuelve la casación y puede casar pronunciándose sobre la materia recurrida. Excepcionalmente puede reenviar al proceso. En este sistema casatorio se ha acogido el instituto de la *Summa Gravaminis*, por cuanto el recurso es procedente si el objeto del proceso tiene una cuantía superior a los 150 mil euros.

Sin embargo también se concede el recurso de casación por interés casacional cuando:

a) no supere la cuantía de 150 mil euros, b) se trate de tutela judicial civil de derechos fundamentales, c) cuando la sentencia dictada en segunda instancia sea contraria a la

jurisprudencia del Tribunal Supremo, y, d) cuando exista jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales.

### **Antecedentes del Recurso de Casación en la legislación peruana**

Partiendo de que el tipo de sistema procesal existente en el país se rige por el iberoamericano en la actualidad, por el antecedente histórico que poseemos de colonia española, nuestro recurso de casación posee una gran influencia de la legislación española. Basta referir que la Constitución de Cádiz ha influenciado nuestro Código de Enjuiciamiento Civil del año 1852, ingresando en el mismo el recurso de nulidad, perfilándola a manera de una tercera instancia.

A su vez se tiene como antecedente el Código de Procedimientos Civiles de 1912, en el que se siguió regulando las atribuciones de la Corte Suprema para conocer el recurso de nulidad y su facultad para declarar la nulidad en la sentencia.

### **Finalidad y objetivo del recurso de casación en el Perú**

Jorge Carrión Lugo, citando a Humberto Murcia Ballén, quien alude a Piero Calamandrei, refiere:

Se agrega al mismo autor en la misma página: “La tutela del derecho, buscada por medio de la correcta aplicación de la norma jurídica en los fallos judiciales, es la finalidad primaria... íntimamente vinculada y como consecuencia obvia de la tutela del derecho llega la unificación de la jurisprudencia nacional, o sea, la imposición de la unidad en la interpretación de las normas legales. Repugna a la seguridad jurídica la incertidumbre que crea en el derecho cuando los Jueces establecen diversos criterios interpretativos de las normas legales. Por ello la unificación de la jurisprudencia adviene como una etapa complementaria de la unidad legislativa y, consiguientemente, como objetivo esencial de la casación. (Carrión Lugo , 2012)

Si se toma en cuenta que el recurso de casación "sirve para impugnar determinadas resoluciones judiciales, bien porque en ellas el juez violó una determinada norma jurídica o porque durante (...) el proceso se quebró alguna de las formas esenciales (...) dejando en indefensión a quien solicita la casación" (ZUMAETA, 2015, pág. 374). Entonces, se estaría frente a un recurso que por su finalidad posee la revisión de una resolución judicial con el fin de anularla y que obtenga una debida corrección de acuerdo a ley, en el extremo caso que el juez se encuentre violando una determinada norma jurídica, un derecho de alguna de las partes, o que se vea alterado el debido proceso. En pocas palabras se ve al recurso de casación como un medio de protección al debido proceso, al momento de garantizar una tutela jurídica efectiva amparada en las normas, leyes y constitución (Huertas Díaz , Trujillo Londiño , Lozano Pacheco , & Sanabria Rincón , 2007) .

En nuestra legislación, según el Código Procesal Civil, en su artículo 384, modificado por la Ley N° 29364, publicada el 28 de mayo del año 2009, se expresa de manera textual como fines los siguientes:

1. La adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto.
2. La uniformidad de la jurisprudencia nacional a través de la Corte Suprema.

Partiendo de ello la casación es un instrumento jurídico que busca proteger el derecho y velar por la interpretación y aplicación correcta de las normas jurídicas así como del precedente judicial. Por tal motivo, es que como expresa Jorge Carrión Lugo: “se puede invocar como causal específica del recurso de casación la contravención de las normas que garantizan el derecho al debido proceso dentro del marco de la causal

sustentada en la infracción normativa prevista por el numeral 386 del código procesal civil" (Carrión Lugo , 2012)

Los órganos jurisdiccionales que dictan determinadas respuestas en las sentencias, siempre deben de hacerlo haciendo referencia estrictamente al caso concreto; no debe influir su opinión personal frente a lo juzgado, más bien debe basarse en lo alegado y probado por las partes. En tal sentido, al juzgar se puede incurrir en diversos errores, que se conocen como:

- Errores *in iudicando*
- Errores *in procedendo*.-
- Errores *in cogitando*.
- Inobservancia de los precedentes.-

### **Causales de casación**

Según nuestro Código Procesal Civil, en su artículo 386, modificado por el art. 1 de la ley N° 29364, publicada el 28 de mayo del año 2009, dicho recurso debe estar justificado de acuerdo a la infracción normativa. De esta manera se niega totalmente que el recurso de casación se vincule con la revalorización de la prueba, de manera tal que nuestro código solo lo ampara ante una infracción normativa, dentro de un marco de infracción al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Ya vimos como a partir de la reforma del año 2009, el sistema de causales de procedencia del recurso de casación pasó de ser un sistema cerrado y predecible por sus cláusulas expresas, a un modelo abierto y genérico que, ante la certeza que puede generar su concesión, llama el interés de más litigantes en interponer este medio impugnatorio. Así, si volviéramos a un sistema de cláusulas expresas, los jueces y litigantes sabrían con anterioridad –y con mayor certeza– si el recurso que piensan

interponer podría ser o no declarado procedente. No obstante ello, si bien es cierto esto no detendría a los litigantes que busquen dilatar el proceso al interponer el recurso de casación, sí podríamos advertir una mala fe y/o temeridad que busque sancionar al litigante. En un sistema con una cláusula genérica de procedencia, ello no podría ser así. (López, s.f.:19)

Sánchez-Palacios opina que, a pesar del tiempo de vigencia de este recurso, aún no existe un correcto planteamiento del mismo o reconocimiento de su uso ya que alrededor de un 80% de los recursos de casación interpuestos son declarados improcedentes.

En el artículo 396° del Código Procesal Civil vigente se establece la facultad del Tribunal Supremo de emitir pronunciamiento en sede de instancia sobre el fondo del litigio cuando verifica infracción a una norma material; y, en caso de constatarse una infracción procesal por vulneración al debido proceso o tutela jurisdiccional efectiva, se anulará el fallo impugnado y se reenviará el proceso al estado en que se cometió la infracción.

En tal sentido, de ampararse el recurso de casación por causal de infracción normativa procesal, la corte casa la resolución impugnada y además según corresponda puede:

- Disponer que la sala superior pronuncie nueva resolución.
- Anular lo actuado hasta donde alcancen los efectos de la nulidad declarada y disponer que se reinicie el proceso.
- Disponer la nulidad de la resolución apelada y que el juez de primera instancia expida una nueva decisión.
- Anular todo lo actuado y declarar improcedente la demanda.

### **Deberes, facultades y responsabilidad de los jueces en el proceso**

El Código Procesal Civil, en su artículo 48, expresa lo siguiente: lo que debe cumplir como labores determinado juez y sujetos procesales. El incumplimiento de sus deberes es sancionado por la ley.

Como se estipula en nuestro código es responsabilidad del juez dirigir de manera adecuada un proceso judicial. Pero si relacionamos el recurso de casación con las funciones del juez, nos encontramos con las siguientes interrogantes:

- ¿Es necesario el recurso de casación?
- ¿Que se promueva el recurso de casación contra una decisión judicial significa la ineficiencia del juez de instancia?

A lo cual la respuesta no es un sí o un no rotundo. El recurso de casación es procedente solo en casos especiales, y no es aplicable en todos los procesos, sino en los casos detallados y presupuestos establecidos en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, y actualmente gracias a una jurisprudencia es posible revisar el material probatorio solo en el caso que una prueba trascendente se encuentre analizada de manera incorrecta de manera totalmente diferente a una valoración razonada y conjunta. Respecto a la segunda pregunta, el recurso casación no significa la ineficiencia del juez, no significa que todos los jueces que resuelvan un proceso que luego siga su trámite en sede casatoria, sean incompetentes; por el contrario, el recurso de casación significa el derecho que tiene la persona de que su caso sea revisado en otra instancia en los casos que, considere, no se encuentre una adecuada aplicación del derecho objetivo. Los jueces, como humanos, pueden equivocarse, eso sumado a la enorme carga procesal que en ciertos casos imposibilita a algunos jueces involucrarse en todos los casos con la debida eficiencia.

El maestro uruguayo Eduardo Couture refiere “ni el juez es una máquina de razonar, ni la sentencia una cadena de silogismo. Es más bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, en la cual la función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones. Se trata acaso de una sustitución de la antigua legalidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una legalidad de carácter positivo, determinativo, definitorio” (Couture, 2002). Este aserto es indiscutible y categórico: el juez y el hombre son la misma persona, de tal forma que el Juez al resolver debe impartir justicia, la que debe ser aceptada por todos, porque quien la realiza tiene la función de la jurisdicción, que es una función de carácter público, considerada como un atributo de soberanía, pues la asunción de la jurisdicción no hace al hombre ni más bueno ni más malo, es el mismo hombre quien investido de jurisdicción conoce de los procesos judiciales y los resuelve.

### **El debido proceso**

El proceso debido legal o proceso justo, o simplemente debido proceso, estatuido genéricamente como garantía, salió a la luz del mundo del derecho, en primer lugar, en el *common law* inglés, específicamente en la Carta Magna de Inglaterra del 15 de junio de 1215, Concesión Real o cédula del rey Juan Sin Tierra, por la cual se comprometió con los nobles ingleses, a respetar sus fueros e inmunidades y a no disponer su muerte, prisión y confiscación de sus bienes, mientras dichos nobles no fuesen juzgados por sus pares o iguales); y, en segundo lugar, aparece expresamente en la Quinta Enmienda de la Constitución Política de EE. UU. de 1787 –Carta de Derechos– (la misma que prohíbe los juicios repetidos por el mismo delito y sin el debido proceso legal, así como también, el que una persona acusada no esté obligada a atestiguar contra sí misma).

Para que se dé una protección adecuada de los derechos de las personas se debe establecer también un proceso judicial en donde el juez decida con todas las garantías procesales sobre los derechos e intereses materiales de las partes, cuya decisión sea susceptible de impugnación y, en su caso, que se haga efectiva dicha decisión.

El ejercicio de la acción, mediante una demanda, nos coloca ante la situación con tres intervinientes en el proceso, con diferentes obligaciones, derechos y deberes. Es bien conocido que la parte demandante es la parte activa en un proceso, que recurre al órgano jurisdiccional con el único fin de pedir tutela jurisdiccional, alegando vulneración de sus derechos o para pedir el reconocimiento de tales derechos. La parte demandada a su vez tiene el derecho de contradicción, la capacidad de ejercerlo llegando a presentar sus medios de defensa y convertirse en parte demandada. El ejercicio de estos derechos de acción y contradicción no poseen limitaciones siempre y cuando estén sujetos al debido proceso, que no es más que la realización de los actos procesales de manera adecuada en conformidad con los principios del proceso y principios del procedimiento. Finalmente se tiene como director del proceso al juez, que se convierte en un garante del debido proceso al velar por su cumplimiento y participar con el desarrollo de los principios que lo involucren.

“El debido proceso es un derecho humano fundamental a un juicio justo. Proviene del artículo séptimo de la declaración universal de los derechos hombre y del ciudadano de 1789, así como de la enmienda cuarta a séptima de la constitución estadounidense de 1776, adoptadas en 1791. Pertenece a los derechos civiles y políticos o de primera generación, y consiste en el conjunto de garantías procesales que protege al individuo cuando se convierte en sujeto pasivo de la justicia del Estado” (Huertas Díaz , Trujillo Londiño , Lozano Pacheco , & Sanabria Rincón , 2007)

“El debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera que sea la materia que en su seno pueda dirimir”. (Landa Arroyo , 2018)

A manera de apunte histórico, es comúnmente aceptado que el debido proceso, tal cual hoy lo conocemos, es tributario del *due process of law* anglosajón. Y el punto de partida moderno, es la quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, la que establece los derechos de todo ciudadano a tener un proceso judicial; también figura en la decimocuarta enmienda como una restricción al poder del Estado para resolver sobre el destino de los hombres con el debido proceso.

Las garantías del debido proceso también han sido objeto de un amplio desarrollo por el derecho constitucional comparado y por las nuevas legislaciones de corte garantista en materia penal y procesal penal. (Huertas Díaz , Trujillo Londiño , Lozano Pacheco , & Sanabria Rincón , 2007)

En el caso de Perú, reconoce garantías del debido proceso que protegen derechos fundamentales como la vida, la integridad y la libertad. En la Constitución del Perú se prohíbe la incomunicación de personas detenidas, salvo como medio indispensable para el esclarecimiento de un delito; se garantiza el derecho de protección a las víctimas de la violencia moral, psíquica o física; se prohíbe la tortura y los tratos inhumanos o degradantes; y se establece que las declaraciones obtenidas por la violencia carecen de valor. (Meléndez, s. f.: 204)

En el caso de Colombia, se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, que constituye la garantía procesal fundamental. Se establece además, que la prueba obtenida con violación del debido proceso es nula de pleno

derecho; y que en ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia militar (Constitución de Colombia, 1991).

En efecto, los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias. La tutela de los derechos fundamentales a través de los procesos, conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se garantice el derecho al debido proceso material y formal de los ciudadanos y, segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional. De esa manera, la tutela judicial y el debido proceso se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales, como elementos del núcleo duro de los mismos. Permitiendo de esta manera que, a un derecho corresponda siempre un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho; pero, en cualquiera de ambos supuestos su validez y eficacia la defina su respeto a los derechos fundamentales. (Landa Arroyo , 2018)

En consecuencia, “las garantías de los derechos fundamentales dan la oportunidad material de ejercer el derecho contra el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no sólo en un sentido formal. En tal entendido, los derechos fundamentales como garantías procesales están vinculados con una amplia concepción del proceso.” (Landa Arroyo , 2018)

El autor Landa establece que se debe reestablecer las garantías procesales de cara a proteger los propios derechos fundamentales. Sin embargo, esto no supone crear una estructura organizacional determinada, en tanto que ya existe el Tribunal Constitucional, los tribunales ordinarios, los tribunales administrativos y militares y, hasta los procesos arbitrales, que también cautelan parcelas de los derechos fundamentales.

Traspasar adecuadamente principios, institutos y elementos de la teoría general del proceso al derecho constitucional procesal en formación, adecuándose a los principios y

derechos fundamentales que consagra la Constitución. En ese sentido, los derechos fundamentales como garantías procesales, se convierten tanto en derechos subjetivos como en derechos objetivos fundamentales. (Landa Arroyo , 2018)

Si bien es verdad que el derecho humano al debido proceso o al proceso justo tiene existencia jurídica desde la persona y, por lo tanto, al margen de su reconocimiento en la norma positiva, también es verdad que su reconocimiento en una Constitución se muestra como una herramienta eficaz para lograr una mayor efectividad jurídica en la realidad. La constitucionalización de los derechos humanos permite hablar de derechos fundamentales. El constituyente a la hora que positiviza una exigencia natural de justicia, solo está reconociendo tal exigencia de justicia, sin tener causa en su existencia jurídica. La justicia de la decisión del constituyente depende de que la positivización se ajuste y no contradiga a la mencionada exigencia natural de justicia. (Castillo Córdova, 2010: p. 10).

Alberto Suárez Sánchez, establece el concepto del debido proceso en dos acepciones: una formal, según la cual “el debido proceso es la sumatoria de actos preclusivos y coordinados, cumplidos por el funcionario competente, en la oportunidad y el lugar debidos, con las formalidades legales”; y otra material, de acuerdo con la cual “es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales”. Su exposición culmina, afirmando que “hay debido proceso, desde el punto de vista material, si se respetan los fines superiores, como la libertad, la justicia, la dignidad humana, la igualdad y la seguridad jurídica, y los derechos fundamentales, como la legalidad, la controversia, la defensa, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la *reformatio in peius* y del doble proceso por el mismo hecho, entre otros”. (Suarez Sánchez , 2001)

“Si bien es cierto que la llegada o reconocimiento legislativo del debido proceso legal en el mundo del derecho (a nivel de casi todos los Estados) no pudo ser más acertada y aplaudida, cabe resaltar que la sola vigencia y posterior como paulatina aplicación del mismo, no garantiza necesariamente que su ámbito aplicativo requerido para que dicho proceso debido se efectivice en las tres modalidades (señaladas en la parte introductoria del presente trabajo). Así, consideramos imprescindible urgente e insoslayable, la plasmación o aterrizaje del debido proceso general pero en las canteras del derecho civil, es decir, que es muy necesario precisar lo relacionado al debido proceso general, pero orientado al debido o justo proceso civil: esto es, desarrollar la temática del debido proceso civil, a efectos que hacerlo palpable, aplicable y efectivo, más allá de su mera denominación como tal. Sostenemos lo acotado, en la distinta naturaleza que embarga a los principios del derecho procesal, la luz de un debido proceso legal, en sus distintas modalidades.

Como podemos advertir, el debido proceso es, en perspectiva, un derecho “continente”, que agrupa una serie de específicos derechos, principios o garantías formales y materiales que no solo resultan aplicables a los procesos judiciales sino también a otras áreas en los que se desarrollen procedimientos para la obtención o reconocimiento de un derecho, como en sede administrativa, corporativo-particular y parlamentario.

No obstante, Landa Arroyo nos precisa que “existen garantías procesales cuya aplicación es válida en ciertos ámbitos, mientras que en otros está proscrita. A modo de ejemplo, sucede que mientras en un proceso penal, la no aplicación por analogía de la ley penal constituye un derecho dentro del debido proceso, no procede lo mismo en un proceso civil, donde el juez tiene que darle solución a la controversia, incluso ante la ausencia de normas jurídicas, pudiendo para ello hacer uso de la analogía si es necesario”. (Landa Arroyo , 2018)

## **Principios del proceso**

Los principios del proceso son herramientas que ayudan a describir y fundamentar la esencia del proceso que se esté llevando a cabo; sirven como guía, tanto para el juez como para las partes, para la comprensión del proceso. El debido proceso encuentra precisamente en estos principios su base y sustento, y su lesión se produce cuando se afecta de manera directa cualquiera de los principios que lo integran.

Los principios más importantes, como los más practicados en el país son los siguientes:

- **Principio o derecho a juez independiente, imparcial y competente**

Toda persona que recurre al órgano jurisdiccional tiene derecho a que el juez que va a conocer y resolver su pretensión tenga la calidad de: a) independiente, que no este sujeto a ningún poder público o privado, b) imparcial, de tal forma que actúe en el proceso ajeno a los intereses de las partes y c) competente, según las reglas de competencia establecidas por ley.

- **Principio de contradicción y derecho de defensa**

Donde la parte demandada ejerce el poder de defensa durante el proceso; el demandado posee la capacidad de proponer sus medios de defensa, ofrecer medios de prueba e impugnar las resoluciones del juez, entre otros.

- **Principio de publicidad**

El presente principio brinda seguridad de manera que las audiencias, resoluciones y demás actos procesales son de común conocimiento, en algunos casos siendo transmitidas a través de medios de prensa y/o con presencia de público y de practicantes en determinadas audiencias. Este principio solo puede ser omitido en los

casos que considere el juez como conveniente, ya que existen procesos que por su misma naturaleza ameritan ser privados, como los procesos de divorcio, entre otros. Este importante principio del proceso penal es aplicable al proceso en sentido estricto, esto es al juicio oral, aunque en España aún sigue teniendo un mayor protagonismo la instrucción, en donde, por el contrario, rige el secreto. La publicidad del proceso protege a los justiciables contra la justicia secreta, “de una justicia sustraída al control del público”, que es la que caracterizaba, en cambio, el viejo proceso de la monarquía absoluta, en donde lo único que era público era la ejecución de la condena. La idea es que la justicia pueda gozar de la necesaria transparencia, que se pueda ver cómo se hace justicia, alejando toda sospecha de arbitrariedad en la aplicación de la ley (Jaén Vallejo , 2004)

- **Principio o derecho de prueba**

Las partes tienen derecho a ofrecer pruebas, a que éstas sean admitidas, a que se actúen y sean valoradas en forma razonada y conjunta. También tienen derecho al control de las pruebas.

- **Principio de motivación**

El juez tiene el deber de motivar adecuadamente todas sus resoluciones, salvo aquellas que sean solo de sustanciación. Este principio tiene como una de sus finalidades que las partes comprendan las decisiones del juez a partir de una argumentación en base al ordenamiento jurídico y de una valoración razonada de las pruebas.

Para que la decisión del juez pueda gozar de la función legitimante que le proporciona el proceso, debe estar basada en una argumentación plausible, es decir, basada en alguno de los métodos jurídicos de interpretación: el gramatical, el teológico, el histórico, sistemático, etc. (Jaén Vallejo , 2004)

En ese sentido, respecto de las sentencias, es necesario referirnos al Profesor Ignacio Colomer Hernández, quien manifiesta que “resulta necesario distinguir también entre motivación como discurso y como actividad, para de este modo poder delimitar adecuadamente la esencia de la justificación del fallo que debe realizar todo juzgador. La esencia de esta distinción se encuentra en el hecho de que la elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución... la motivación no puede ser confundida con las explicaciones psicológicas que el juez puede construir mentalmente sobre las causas mentales que le han llevado a la adopción de la decisión, puesto que son dos actividades claramente diferentes...” respecto de la motivación como producto o discurso indica que “La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación. Para lograr tal finalidad comunicativa la sentencia deberá respetar diversos límites relativos a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte integrante de la estructura de toda sentencia, no será un discurso libre”. (Colomer Hernández , 2003)

- **Principio de la cosa juzgada**

Posee como fin el brindar seguridad a las partes de manera que una vez emitido un fallo judicial, y este no haya sido impugnado, de lo contrario, se encuentre ejecutoriado y se ha procedido a su debida ejecución, ya no sea posible un efecto revocable.

Si el fin abstracto del proceso es la paz social en justicia, tal encargo solo va a poder ser cumplido cuando las decisiones judiciales no admitan ningún cuestionamiento, es decir, cuando los obligados con ellas las cumplan, sea espontáneamente o a través del

uso de la facultad coercitiva del Estado. Para que los fines del proceso se concreten es indispensable que la decisión final que se obtenga en este sea de exigencia inexorable. Esta calidad de indiscutibilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones judiciales y recibe el nombre de cosa juzgada. Por cierto, no todas las decisiones últimas de un proceso están investidas de la autoridad de la cosa juzgada, ésta solo se presenta en aquellas resoluciones en las que haya un pronunciamiento sobre el fondo, es decir, sobre el conflicto que subyace en el proceso. Sin embargo, es importante hacer una precisión a lo expresado en el párrafo anterior. Hay algunas resoluciones que excepcionalmente adquieren la autoridad de la cosa juzgada, a pesar de no referirse al conflicto de fondo, es decir a la fundabilidad de la pretensión. Nos estamos refiriendo a aquellas decisiones que declaran la improcedencia de la demanda, sustentadas en una infracción procesal (regularmente conectada con la pretensión) que ya no puede ser resarcida por el demandante. Son los casos, por ejemplo, de las resoluciones que declaran fundadas una excepción de prescripción o de cosa juzgada. (Monrroy Galvez, 2007)

- **Principio de iniciativa de parte**

El presente principio designa la legitimidad para obrar que puede obtener un sujeto, de manera que solo la persona que se ve afectada en su derecho puede solicitar tutela jurisdiccional.

- **Principio de congruencia**

El presente principio exige que lo que decida el juez solo puede estar amparado en las pretensiones de ambas partes, de manera que no puede dar ni más ni menos de lo pedido por alguna de las partes y, a su vez, no puede brindar el amparo de un derecho que no se encuentren solicitando.

Hay incongruencia cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes han planteado en el debate procesal. Por consiguiente, para determinar si existe incongruencia en una resolución judicial, es preciso confrontar su parte dispositiva con el objeto del proceso, limitado por sus elementos subjetivos, de manera que la adecuación debe entenderse tanto a la petición como a los hechos esenciales que la efectúan (Picó, 2012: 82).

- **Principio de la impugnación privada**

Postula que ningún juez puede rectificarse una vez ya emitidas sus resoluciones, si alguna de las partes desea o se encuentra insatisfecho con la resolución judicial posee el derecho de presentar una apelación, más no es permitido que el mismo juez que emitió la sentencia pueda rectificarse por propio motivo.

En ese sentido, el principio de impugnación privada, consiste en la prohibición absoluta que un juez pida un nuevo examen de la resolución que ha expedido, o haga un nuevo examen sobre la resolución que emitió.

A continuación se presentará las diversas clasificaciones que diversos autores han brindado respecto a los principios del proceso.

- Clasificación de (Couture, 2002)
  - Acción y derecho de petición
  - Excepción y derecho de defensa en juicio
  - Actos procesales y el debido proceso
  - Sentencia y jurisdicción
  - Constitución y ley orgánica del Poder Judicial.
- Clasificación del autor Fix (Fix Zamudio , 1984)
  - La jurisdicción

- Garantías judiciales
- Garantías de las partes
- Formalidades esenciales del procedimiento
- Clasificación de Jaime Guasp (Guasp Delgado , 1977)
  - La norma que establece el libre acceso de los particulares a los tribunales de justicia.
  - La norma que establece la contradicción procesal.
  - La norma que establece la igualdad entre las partes.
  - La norma que establece la integración de la materia procesal.
  - La norma que establece la imposición de la veracidad y de la buena fe procesal.
  - La norma que establece, respecto a las figuras procesales concretas, la necesaria discriminación entre las que hacen referencia a los elementos subjetivos y objetivos del proceso, no degradando a la persona humana al nivel de las cosas ni tampoco a la inversa.
- Clasificación de (Vescovi & Vaz Ferreira , 1972)
  - Juez natural
  - Independencia del juez
  - Defensa en el juicio
  - Organización del ministerio público y su intervención en el proceso
  - Libre acceso al proceso
  - Igualdad en el proceso
  - Celeridad en el proceso
  - Principio dispositivo
  - Legalidad de las formas procesales

- Garantía del debido proceso legal
- Clasificación de (Islas & Ramirez , 1979)
- Clasificación de Pedro Aragonese (Aragonese Alonso, 1990)
  - Imparcialidad
  - Sistema jurídico que garantiza el debido proceso
  - Condena expiatoria
  - Elementos del proceso

### **Principios del procedimiento**

Los principios del procedimiento se caracterizan por asegurar el debido proceso a través de su uso, es por tal motivo que abarcan desde la buena fe, la celeridad, economía procesal entre otros, todos con el mismo nivel de importancia. Como decía el tratadista uruguayo Eduardo J. Couture: En el proceso el tiempo es más que oro, es Justicia. Dentro de los principios del procedimiento que se realizan en sede nacional tenemos los siguientes:

- **Principio de concentración**

Postula la reunión de actos procesales y diligencias, la acumulación de pretensiones y procesos, que los medios probatorios sean analizados en una misma instancia con el fin de dar a cada medio la debida atención.

El principio de concentración se relaciona en parte integral con el derecho a ofrecer o proponer los medios probatorios que considere necesarios para acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que constituyen el objeto concreto de prueba; para probar la existencia o inexistencia de aquellos hechos que configuran una pretensión o defensa. (Bustamante, 2001, p. 136)

- **Principio de impulso oficioso**

Principio que supone que tanto el juez impulse el proceso, con el fin de generar un resultado esclarecedor y oportuno de las pretensiones expresadas durante el proceso; salvo excepciones como los procesos de divorcio.

- **Principio de inmediación**

El presente principio es muy controversial. Estipula que el juez debe encontrarse en contacto tanto con el material probatorio como con las partes, para decidir de manera más eficiente, en busca de la verdad y justicia; pero como se sabe la enorme carga procesal en algunos casos impide que el presente principio se materialice de manera adecuada.

El principio de inmediación tiene como finalidad que todas las actuaciones del proceso se realicen ante un juez, de modo que este tenga contacto directo con los sujetos del proceso y con la actividad probatoria, este principio apunta a que el juzgador logre tener un conocimiento cabal del drama humano que se encuentra detrás de la controversia sometida al proceso, a fin de colocarlo en condiciones de resolverla mediante una sentencia justa, entendiendo por tal aquella decisión adoptada sobre la base de una convicción formada a partir de una valoración integral de los hechos probados y aplicando las consecuencias jurídicas que corresponden a las situaciones acreditadas (Palacios, 2013: 364).

Para Eisner, Isidoro (1963: 33), “la inmediación es el principio en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias; a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella, quien a su término ha de pronunciar la sentencia que la resuelva”. (Eisner , 1963)

- **Principio de dirección judicial del proceso**

Este principio caracteriza el sistema publicista, por cuanto el juez ya no es mero árbitro de la litis, ya no es el espectador, ya no puede tener la actitud pasiva del sistema privatista, en donde las partes tenían el rol principal en un proceso. (ZUMAETA, 2015). Por tanto, el juez es director del proceso en sus distintas etapas.

- **Principio de buena fe y lealtad procesal**

Este principio tiene sus bases en la ética, moral y valores que deben tener todas las personas, especialmente las que participan en el proceso, como lo son los demandantes, demandados, abogados de ambas partes, jueces, fiscales, entre otros.

- **Principio de adquisición**

Este principio estipula que todos los medios probatorios que se ofrezcan tanto por la parte demandada como demandante pertenecen al proceso en sí y ya no a las partes independientemente de quienes las presentaron.

- **Principio de vinculación y de formalidad**

El principio de vinculación se relaciona con la imperatividad de las normas procesales y la obligatoriedad de su cumplimiento, salvo norma permisiva en contrario. Como correlato de ello, las formalidades establecidas en la norma procesal son también imperativas, pero en este caso el Juez debe adecuar tales formalidades a los fines del proceso.

- **El principio de igualdad ante la ley**

Está contenido en el Artículo 2, numeral 2.2 de la Constitución Política del Perú vigente, según el cual nadie puede ser discriminado por razones de origen, raza, sexo, religión, idioma, condición económica o de cualquiera otra índole.

- **Principio de socialización del proceso**

Según este principio, que deriva del principio de igualdad ante la ley, las partes del proceso tienen los mismos derechos y obligaciones, deben ser tratadas por igual y les rige la misma ley. Se resume en el aforismo: a la misma razón, el mismo derecho. En consecuencia, el juez debe evitar que la desigualdad de las partes afecte el desarrollo y resultado del proceso.

- **Principio de economía procesal**

Es uno de los principios más importantes, que refiere un ahorro tanto en tiempo como en recursos económicos. Sostiene que el proceso debe llevarse a cabo no solo en el menor tiempo posible, sino además con el menor gasto, sin perjudicar a las partes en su derecho a la tutela jurisdiccional.

Para que el proceso cumpla con eficacia el fin para el que ha sido establecido, es preciso que se desarrolle en un determinado período. Esta evidente afirmación debe ser desarrollada desde un doble punto de vista. En primer lugar, es necesario que la serie de actos de que se compone, y que van encaminados a una resolución que satisfaga los intereses de las partes, vengán ordenados temporalmente; pero, a la vez, es imprescindible establecer un marco temporal adecuado y posible para que cada uno de ellos pueda realizarse con todas las garantías (Riba, 1997: 16).

- **Principio de celeridad procesal**

Ligado al anterior principio, el de economía procesal, debido a que solo puede darse este ahorro de tiempo mediante un menor número de actos procesales. Igual que en el principio anterior, esto debe darse sin perjuicio de las partes. Es necesario hacer efectiva la perentoridad e improrrogabilidad de los plazos procesales y otros mecanismos y sanciones como la multa o, en casos graves, la sanción disciplinaria respectiva.

Todos los cuales sumados a los principios del proceso deben realizarse para la efectiva actuación del debido proceso.

### **El juez en el proceso civil**

En el proceso que planteamos, proceso civil con garantías, es ineludible e indispensable la presencia del juez independiente e imparcial. El cambio de legislación puede provocar crisis en el proceso y en la aplicación de justicia cuando se produce la abolición de la independencia de los jueces, imponiéndoles la obligación de atenerse a la voluntad de alguien (Rueda, 2015: 305)

El error judicial es consustancial a la actividad jurisdiccional y se deriva de la propia actividad humana de los jueces; sin embargo, su frecuencia debe ser mínima porque el ordenamiento jurídico dispone de recursos para garantizar la inexistencia de decisiones equivocadas. (Ledesma, s. f.: 421)

Existen garantías relacionadas al juez en el proceso, debido a que es un importante personaje del proceso, al cual no se empodera, sino este asume mayor responsabilidad en el contexto de garante en un estado de derecho constitucional, siendo un servidor de la justicia como servidores son todos aquellos que reciben una responsabilidad por mandato constitucional, en funciones en el ejecutivo, legislativo o judicial; la calidad de servicio y mandatario no le hace perder autoridad, sino que se reafirma como protector de las normas constitucionales, como antiguamente se establecía un protectorado para proteger a los reyes, pues bien en la actualidad la norma suprema también encuentra protectores en los jueces quienes deben velar por su cumplimiento y supremacía en todo acto y actuación en proceso (Rueda, 2015: 325).

## 2.2 Definición de términos básicos

- Casación: Anulación de una sentencia de segunda instancia, sólo aplicable en casos especiales y de forma extraordinaria.
- Corte Suprema: Considerado como el máximo órgano jurisdiccional, su competencia jurisdiccional abarca todo el territorio peruano.
- Nomofiláctica: función especial y primigenia referida a la adecuada aplicación del derecho objetivo en una sentencia de casación; fin principal de protección a la norma jurídica o derecho objetivo.
- Recurso efectivo: recurso al que tiene derecho toda persona que ve vulnerado en algún extremo sus derechos fundamentales, en el caso peruano los derechos expresados en la constitución, a recibir una tutela jurisdiccional efectiva.
- Seguridad jurídica: Principio del derecho, en el que se desarrolla confianza, respeto y seguridad ante las leyes, su aplicación y manejo.
- Hermenéutica jurídica: interpretación de la norma.
- Juez: autoridad judicial que dirime en base a hechos, pruebas y un marco legal en un proceso, impartiendo justicia a nombre de la nación.

### **III. METODO**

#### **3.1 Tipo de la investigación**

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una **Investigación APLICADA**, con un nivel **Descriptivo - Correlacional**, por la descripción y observación de los hechos, mediante la utilización de conocimientos de las ciencias, se buscará obtener uno nuevo, el mismo que busca ser una respuesta a la problemática detallada, buscando en este caso que el recurso de casación se resuelva sin reenvío. Se tomará en cuenta un lapso de tiempo que abarca los años 2013 – 2017.

##### **3.1.1 Nivel de la investigación**

La presente es una investigación de nivel descriptivo – correlacional, de manera que busca describir las variables y la realidad problemática, para así determinar los efectos que pueda tener la variable independiente sobre la dependiente.

#### **3.2 Población y Muestra.**

##### **3.2.1. Población:**

Se especifica que la población que se tuvo en cuenta para dicho trabajo es la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, organismo encargado de impartir justicia.

##### **3.2.2. Muestra:**

El muestreo a realizarse será a partir de la técnica de la muestra enfocada a la población antes señalada que consta de jueces civiles de la Corte Suprema de Justicia.

### 3.3. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Escala de medición
<b>Variable Independiente:</b> <b>El recurso extraordinario de Casación</b>	Se hace referencia a un medio que ayuda a impugnar y cuestionar lo que ya se encuentra establecido en una resolución.	Proceso para la obtención de garantías.	Constitución Política.  Facultades de la Corte Suprema de Justicia.  Proceso Civil.	Nominal  Nominal  Nominal
<b>Variable Dependiente:</b> Garantía esencial del debido proceso.	Principal rasgo funcional del estado constitucional actual, que busca respetar y garantizar la dirección de los procesos.	Proceso con debida interpretación jurídica.	Corte Suprema de Justicia.  Criterios interpretativos.  Interpretación Jurídica	Nominal  Ordinal  Ordinal

### 3.4 Instrumentos

#### Ficha bibliográfica

La elaboración de fichas digitales con el fin de una recolección de datos ya sea de medios escritos virtuales, libros, normas legales, revistas, y otros que tengan que ver con la investigación a fin de citarlos de manera adecuada.

### 3.5 Procedimientos

Se emplearán las siguientes :

#### **Análisis documental.-**

Se emplea esta técnica de procesamiento de datos con la finalidad de conseguir la obtención de datos de tesis, manuales, libros, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

Esta técnica nos brinda una garantía demostrativa, recurriendo a las fuentes que fueron medidos por su validez, en relación a lo que se seleccionó en la realidad y lo que se determinó en la teoría.

Los instrumentos más empleados del análisis documentario son los cuadros y tablas, que igualmente son tratados a través del procesador estadístico utilizado como el SPSS versión 20 de orden cuantitativo.

#### **Encuesta.-**

Hemos empleado esta para recopilar información, a través de un cuestionario, implementando interrogantes predefinidas que han sido planteadas siempre con los mismos términos y en el mismo orden.

El cuestionario será realizado con la finalidad de ser dirigido a una muestra de la población, con la finalidad de averiguar los estados de opinión o hechos específicos, para conseguir respuestas que permitan la elaboración de un análisis estadístico.

#### **Juicio de Expertos. -**

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2010) nos señala que: El juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son

reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones (p. 78).

### **3.6 Análisis de Datos**

Las técnicas de Análisis estadísticos aplicadas en la investigación son las siguientes:

#### **1) Ordenamiento y Clasificación.-**

Se utilizara esta técnica para gestionar la información cuantificada de los casos en los cuales las municipalidades han implementado proyectos de inversión pública de tratamiento de residuos sólidos.

#### **2) Registro manual.-**

En esta investigación se utilizará el registro manual para digitar la información de las diversas fuentes procedentes de las Municipalidades.

#### **3) Proceso computarizado con Excel.-**

Se empleara, Excel, que consiste en una aplicación de hojas de cálculo para determinar distintas operaciones matemáticos y estadísticos de necesarias para los casos en los cuales se ha permitido utilizar el principio de oportunidad, conforme a proyectos de inversión pública.

Proceso computarizado con SPSS.- Sera utilizada SPSS, que es un aplicativo estadístico informático, para permitir la digitación, proceso y análisis datos para así poder determinar indicadores promedios, de casos en que las Municipalidades se ha pronunciado sobre el tratamiento de residuos sólidos

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1 Resultados de la investigación**

#### **La Casación civil como garantía del derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso**

Sentadas las bases teóricas y metodológicas del recurso de casación, corresponde someter a prueba nuestras hipótesis general y específica.

La tutela jurisdiccional, como garantía que el Estado otorga a todos los ciudadanos para el acceso a los órganos que brindan justicia y para obtener de ellos una decisión fundada en derecho, a favor o en contra, que sea viable y ejecutable (efectiva), se complementa con el derecho al debido proceso, que no es otro que el conjunto de principios y garantías que asisten al justiciable durante el desarrollo del proceso, es decir, desde el momento que interpone la demanda hasta la obtención de una sentencia definitiva expedida por un órgano competente, imparcial e independiente.

El derecho a la tutela jurisdiccional comprende, también, el derecho de acceso a los recursos, es decir, de acceder a mecanismos que permitan cuestionar las decisiones judiciales por motivos concretos expresamente establecidos por ley; así como el debido proceso incorpora el derecho o garantía de la doble instancia, vinculado a su vez al ejercicio derecho de defensa y el derecho a la motivación de las decisiones.

César Landa Arroyo sostiene que si bien el derecho de acceso a los recursos no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, “forma parte del contenido implícito del derecho al debido proceso y constituye una derivación del principio de pluralidad de instancia. [...] En tanto se trata de un derecho de configuración legal, es tarea del legislador establecer tanto los requisitos para que los recursos impugnatorios sean admitidos, como el correspondiente procedimiento que debe seguirse para ello.”

(Landa Arroyo , 2018)

Uno de los recursos reconocidos constitucionalmente (artículo 141) es precisamente el recurso de casación, a cuyo conocimiento se aboca la Corte Suprema de Justicia. Se afirma, con acierto, que la Corte Suprema de Justicia no es una instancia y que su función se relaciona directamente a sus fines establecidos en el artículo 384 del Código Procesal Civil: que significa proteger el hecho de que se aplique de forma correcta el derecho objetivo al caso concreto que se está viendo en esos momentos.

No son pocos los casos en los que se ha cuestionado si en verdad la sede casatoria tiene puramente la visión de velar por la correcta aplicación de la ley, y ello debido a la potestad que asiste a la Corte Suprema de analizar hechos y pruebas cuando, al casar (anular) la sentencia venida en grado, debe emitir una nueva decisión que reemplace a aquella.

Sobre el particular, Martín Hurtado Reyes ha desarrollado algunos aspectos sobre el control de los hechos y de los aspectos probatorios en casación. Si bien la Sala Suprema no recibe ni actúa pruebas, pues ellas ya se encuentran incorporadas al proceso, no puede prescindir de ellas al momento de merituar las cuestiones fácticas que determinan la aplicación de una norma en caso concreto y el sentido que debe dársele para la solución de la litis. Sostiene que, precisamente, “son los hechos con calificación jurídica y su prueba en el proceso los que sirven para determinar cuándo el juez ha incurrido en los conocidos errores in iudicando. Esto significa que, para realizar un control normativo, para determinar la infracción normativa denunciada, es imprescindible pasar por los hechos.” (Hurtado Reyes , 2012)

No obstante, el mismo autor admite que un proceso no puede ser calificado como justo si es que no se llega a determinar la verdad sobre los hechos de la causa. Así, se pueden ver afectado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, y con ello también los derechos de prueba y de debida motivación (Hurtado Reyes , 2012)

Entonces, si bien la ley y la doctrina son uniformes en calificar a la casación como recurso impugnatorio, ello no significa desconocer su carácter extraordinario, en la medida que debe cumplir con determinados presupuestos y requisitos formales que establece el ordenamiento procesal. Así, el derecho de acceso a los recursos, que forma parte de la tutela jurisdiccional, no es absoluto, ya que debe cumplir con determinados requerimientos procesales necesarios para su configuración, además que garantizar el acceso a un recurso no significa que este deba ser necesariamente amparado. El control de la prueba que pudiera realizar la Corte Suprema en casos concretos no la convierte, ipso facto, en instancia de mérito.

De otro lado, el debido proceso, abarca una serie de derechos y garantías que asisten al justiciable frente a la actuación del órgano jurisdiccional. No solamente abarca aspectos formales vinculados al trámite del procedimiento, sino que también a aquellos referidos a la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones, proscribiendo así actitudes arbitrarias de los funcionarios a cargo de la administración de justicia. Aquí encontramos al principio-derecho de defensa, de prueba, de jurisdicción predeterminada por ley (juez natural), procedimiento preestablecido por ley, motivación, de pluralidad de instancia, de cosa juzgada, entre otros.

Como apreciamos, existe una interdependencia única entre tutela jurisdiccional y debido proceso. La primera, busca otorgar los mecanismos para la obtención de una solución justa de la controversia y su ejecución efectiva, mientras que el segundo es el conjunto de actos concretos a favor del procesado y de la parte contraria, a través de los cuales se manifiesta, “a efectos de asegurar una solución justa y equitativa de la controversia, y una adecuada defensa de aquellos cuyos derechos y obligaciones están bajo el consideración de una autoridad”. (Novak & Namihas , 2004)

Siendo así, la contravención del derecho al debido proceso, o específicamente de algunos de los principios o derechos que lo integran, se sanciona con nulidad, sea de oficio o a pedido de parte, retrotrayendo la causa al estado en que se cometió la infracción procesal. En esta perspectiva, el recurso de casación es el único mecanismo procesal que tiene la Corte Suprema (o una Corte o Tribunal de Casación, propiamente dicho) para realizar modificaciones y correcciones de los errores incurridos por los jueces de las instancias de mérito al decidir y resolver los casos. Por tanto, si se ha denunciado en el recurso de casación la infracción normativa, referida a las normas que garantizan la tutela jurisdiccional y el debido proceso, y se constata que efectivamente ha tenido lugar estas infracciones en perjuicio de alguna de las partes litigantes (a la vez recurrente), la Sala casatoria debe declarar fundado el recurso de casación y reenviar el proceso al estado que corresponda.

Cabe anotar, sin embargo, que el artículo 397 del Código Procesal Civil nos informa que la Sala casatoria no debe incurrir en exceso de formalismos; por ello, no casará la sentencia por el solo hecho de estar erróneamente motivada, siempre que su parte resolutive esté ajustada a derecho, debiendo rectificar la motivación errónea. Nuestra legislación se adapta, así, a otras extranjeras, que consideran “un camino peligroso” el permitir que se ataque mediante el recurso de casación una sentencia únicamente por defecto de motivación, puesto que “tendremos que distinguir entre la ausencia o insuficiencia o poco convincente, o entre el error en los motivos trascendentes que entraña nulidad o intrascendente y secundario, o en la redacción que no la ocasiona.” (Véscovi, 1996)

Esta causal ha pretendido sintetizar en una sola todas las causales que se regulaban el texto primigenio del artículo 386° del Código Procesal Civil, como eran la aplicación indebida, la interpretación errónea y la inaplicación de normas materiales, la infracción

de las normas esenciales para la validez y eficacia de los actos procesales, de forma tal que cuando se cita la causal de infracción normativa ésta no se circunscribirá sólo al ámbito de las normas materiales sino al análisis de las normas procesales, aunque el amparo de una norma material por parte de la Corte de Casación va a tener consecuencias distintas al amparo de una norma procesal.

La reducción de todas las causales a una sola, infracción normativa, obedeció a la necesidad de evitar las evidentes contradicciones en que incurrían los abogados de las partes en la formulación o planteamiento del recurso, así como también evitar el alto número de calificaciones de improcedencia por la confusión generada al momento de explicar doctrinariamente cada una de aquellas causales. Sobre el tema específico, es ilustrativo citar el trabajo realizado por Juan Carlos Lozano Bambarén, quien a través de una compilación y estudio de aproximadamente 24,660 resoluciones expedidas en casación por la Corte Suprema de Justicia, logró establecer hasta 32 errores cometidos por los abogados al momento de formular sus recursos de casación, bajo los términos previstos en el texto primigenio del artículo 386 del Código Procesal Civil. (Lozano Bambarén , 2005)

Apreciaremos a través de la estadística presentada, tomando como muestra únicamente los últimos 5 años, cómo se manifiesta la labor de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú en el ámbito casatorio, y advertiremos que, no obstante su carácter extraordinario y de necesario cumplimiento de requisitos de admisibilidad y procedibilidad, sigue siendo la alternativa de los justiciables para obtener una decisión que en definitiva garantice la tutela de sus derechos.

#### 4.1.1. Análisis de estadísticas

Se presentan las estadísticas publicadas en la página del Poder Judicial del Perú, referentes a los recursos de casación elevados ante la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años. Se incluyen los recursos de casación que, al amparo de lo normado en el inciso 2 del artículo 387 e inciso 2 del artículo 391 del Código Procesal Civil, se interpusieron directamente ante la citada Sala Suprema.

**Tabla 1**

Estadísticas por expedientes ingresados en el año 2013

<b>Mes</b>	<b>Expedientes ingresados</b>
<b>Enero</b>	325
<b>Febrero</b>	0
<b>Marzo</b>	284
<b>Abril</b>	261
<b>Mayo</b>	236
<b>Junio</b>	185
<b>Julio</b>	198
<b>Agosto</b>	233
<b>Septiembre</b>	201
<b>Octubre</b>	227
<b>Noviembre</b>	216
<b>Diciembre</b>	164
<b>Total</b>	2530

*Recuperado de: página oficial del Poder Judicial del Perú.*

**Tabla 2**

Estadísticas por expedientes ingresados en el año 2014

<b>Mes</b>	<b>Expedientes ingresados</b>
<b>Enero</b>	237
<b>Febrero</b>	0
<b>Marzo</b>	241
<b>Abril</b>	60
<b>Mayo</b>	80
<b>Junio</b>	216
<b>Julio</b>	249
<b>Agosto</b>	225
<b>Septiembre</b>	211
<b>Octubre</b>	213
<b>Noviembre</b>	237
<b>Diciembre</b>	228
<b>Total</b>	2197

*Recuperado de: página oficial del Poder Judicial del Perú.***Tabla 3**

Estadísticas por expedientes ingresados en el año 2015

<b>Mes</b>	<b>Expedientes ingresados</b>
<b>Enero</b>	245
<b>Febrero</b>	80
<b>Marzo</b>	247
<b>Abril</b>	231
<b>Mayo</b>	243
<b>Junio</b>	216
<b>Julio</b>	240
<b>Agosto</b>	224
<b>Septiembre</b>	234
<b>Octubre</b>	230
<b>Noviembre</b>	153
<b>Diciembre</b>	186
<b>Total</b>	2529

*Recuperado de: página oficial del Poder Judicial del Perú.*

**Tabla 4**

Estadísticas por expedientes ingresados en el año 2016

<b>Mes</b>	<b>Expedientes ingresados</b>
<b>Enero</b>	245
<b>Febrero</b>	87
<b>Marzo</b>	194
<b>Abril</b>	230
<b>Mayo</b>	238
<b>Junio</b>	255
<b>Julio</b>	245
<b>Agosto</b>	241
<b>Septiembre</b>	284
<b>Octubre</b>	256
<b>Noviembre</b>	184
<b>Diciembre</b>	17
<b>Total</b>	2476

*Recuperado de: página oficial del Poder Judicial del Perú.*

**Tabla 5**

Estadísticas por expedientes ingresados en el año 2017

<b>Mes</b>	<b>Expedientes ingresados</b>
<b>Enero</b>	228
<b>Febrero</b>	244
<b>Marzo</b>	322
<b>Abril</b>	203
<b>Mayo</b>	259
<b>Junio</b>	232
<b>Julio</b>	229
<b>Agosto</b>	283
<b>Septiembre</b>	225
<b>Total</b>	2225

*Recuperado de: página oficial del Poder Judicial del Perú.*

Analizadas las tablas se puede advertir que el mes en el que se ingresan mayor cantidad de expedientes es en el mes de marzo, el cual se encuentra como uno de los picos más altos en los años 2017, 2015, 2014 y 2013. Sin embargo, tal circunstancia tiene su explicación: las vacaciones judiciales del Poder Judicial, conforme a lo normado en la su Ley Orgánica, artículo 246, se otorgan en los meses de marzo o febrero, siendo costumbre del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emplear de preferencia el mes de febrero para

ese fin; de tal forma que marzo recibe el mayor impacto de carga procesal producto de la acumulación de expedientes en las mesas de partes únicas, que –a nivel de la Corte Suprema– atienden con normalidad.

Los meses en los cuales el ingreso es más bajo en la cantidad de expedientes son febrero y diciembre. En el caso del mes de febrero es, como ya se explicó, producto de las vacaciones judiciales establecidas anualmente por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En el caso del mes de diciembre, los ingresos más bajos se presentan en los años 2016, 2015 y 2013. Estimamos que el ánimo litigioso disminuye a la par de los recursos para hacerlo efectivo, debido a la proximidad de las fiestas navideñas.

A continuación se presentan unas tablas que nos graficarán cuantitativamente el volumen de expedientes en casación que ha recibido la Sala Civil Transitoria en los últimos 5 años, frente a otras materias y recursos que son de conocimiento de la misma Sala.

#### **Tabla 6**

Estadística por el tipo de recurso presentado en el año 2013

<b>Tipo de recurso</b>	<b>Total</b>
<b>Apelación con efecto suspensivo</b>	288
<b>Apelación sin efecto suspensivo</b>	13
<b>Consulta</b>	4
<b>Nulidad</b>	2
<b>Casación</b>	2128
<b>Competencia</b>	51
<b>Queja</b>	15
<b>Queja de apelación</b>	27
<b>Queja de nulidad</b>	2
<b>Total</b>	2530

*Recuperado de: página oficial del Poder Judicial del Perú.*

**Tabla 7**

Estadística por el tipo de recurso presentado en el año 2014

<b>Tipo de recurso</b>	<b>Total</b>
<b>Apelación con efecto suspensivo</b>	128
<b>Apelación sin efecto suspensivo</b>	14
<b>Consulta</b>	2
<b>Nulidad</b>	1
<b>Casación</b>	2021
<b>Competencia</b>	10
<b>Queja</b>	7
<b>Queja de apelación</b>	14
<b>Total</b>	2197

*Recuperado de: página oficial del Poder Judicial del Perú.***Tabla 8**

Estadística por el tipo de recurso presentado en el año 2015

<b>Tipo de recurso</b>	<b>Total</b>
<b>Apelación con efecto suspensivo</b>	110
<b>Apelación sin efecto suspensivo</b>	10
<b>Consulta</b>	2
<b>Nulidad</b>	2
<b>Casación</b>	2347
<b>Competencia</b>	33
<b>Queja</b>	14
<b>Queja de apelación</b>	10
<b>Queja de nulidad</b>	1
<b>Total</b>	2529

*Recuperado de: página oficial del Poder Judicial del Perú.*

**Tabla 9**

Estadística por el tipo de recurso presentado en el año 2016

<b>Tipo de recurso</b>	<b>Total</b>
<b>Apelación con efecto suspensivo</b>	1
<b>Apelación sin efecto suspensivo</b>	49
<b>Consulta</b>	4
<b>Nulidad</b>	4
<b>Casación</b>	2322
<b>Competencia</b>	78
<b>Queja</b>	7
<b>Queja de apelación</b>	11
<b>Total</b>	2476

*Recuperado de: página oficial del Poder Judicial del Perú.***Tabla 10**

Estadística por el tipo de recurso presentado en el año 2017

<b>Tipo de recurso</b>	<b>Total</b>
<b>Demanda</b>	1
<b>Apelación con efecto suspensivo</b>	30
<b>Apelación sin efecto suspensivo</b>	5
<b>Consulta</b>	2
<b>Nulidad</b>	4
<b>Casación</b>	2051
<b>Competencia</b>	106
<b>Queja</b>	10
<b>Queja de apelación</b>	16
<b>Total</b>	2225

*Recuperado de: página oficial del Poder Judicial del Perú.*

Con estos datos podemos afirmar que en los últimos 5 años, la cantidad de recursos de casación interpuestos en la Sala Civil Transitoria ha ido en aumento y ascienden a un total de 10,869 recursos y materias, significando que dicha sala se dedica su labor, mayoritariamente, a conocer casaciones, cumpliendo así el objetivo asignado en el

artículo 141 de la Constitución Política para la Corte Suprema de Justicia. <el promedio de los cinco años es de 2,173 recursos y materias,

No podemos dejar de mencionar a los recursos de queja presentados por denegatoria de recurso de casación, aun cuando constituyen un número significativamente menor. El conocimiento de estos recursos de queja trae, como correlato, el efecto de disponer la elevación del expediente, en caso de ser amparados. Lamentablemente las estadísticas no reflejan si el ingreso de los recursos de queja por denegatoria de recurso de casación fueron amparados o no.

Por último, si bien el número de recursos de casación presentados se mantiene moderadamente en alza, ello no solo se debe a la reducción de las causales de casación que viabilizan y hacen más fluida su interposición; sino además que en nuestra legislación no se encuentra regulado ningún filtro de carácter cuantitativo para los procesos civiles, a diferencia de lo que ocurre en otros países como España o Alemania. Nos referimos esencialmente a la llamada *summa gravaminis*, que establece un filtro para acceder a la sede casatoria, sustentado en el monto de la pretensión debatida, cuando es cuantificable. Esta limitación sí la encontramos en nuestro país, por ejemplo, en materia laboral y contenciosa administrativa.

Otra de las razones que explican el alto índice de interposición del recurso de casación también puede encontrarse en la ausencia del filtro denominado “doble conforme”, según el cual solo puede recurrirse ante la Corte Suprema las sentencias de segunda instancia que, confirmando las de primera instancia, hubieran denegado el derecho del demandante. Este filtro lo encontramos regulado en nuestra legislación únicamente en los denominados procesos urgentes que se regula en la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Lo expuesto no significa que no se hubieran formulado propuestas legislativas para regular estas restricciones. Pero siendo su único fundamento la reducción de la carga procesal, sin que se asegure con ello la salvaguarda de la efectiva tutela jurisdiccional o del debido proceso, dichas propuestas han venido siendo cuestionadas. Por ejemplo, la misma doctrina española, en palabras de Jorge Nieva Fenoll, cuestiona la existencia de la institución de la *summa gravaminis*, afirmando que “se trata de una burda restricción que encuentra el acceso al recurso de casación, concebida con la única y exclusiva finalidad de reducir el volumen de asuntos ante el Tribunal Supremo. Ni qué decir tiene que la restricción no encuentra posible fundamento en la dogmática casacional, pues nada en absoluto tiene que ver con la función nomofiláctica, sino más bien todo lo contrario, puesto que deja sin protección a buena parte del ordenamiento jurídico, que nunca suele aplicarse con cuantías tan elevadas.” (Nieva Fenoll, 2003). Sin embargo, puede evaluarse la viabilidad e incorporación a nuestro sistema casatorio de estos dos institutos para reducir la carga procesal de la Corte Suprema y que la casación cumpla debidamente sus fines.

#### **4.2 Análisis e interpretación de las sentencias de casación emitidas por la Sala Civil**

##### **Transitoria:**

Si afirmamos que el recurso de casación es garantía de protección de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, es necesario evidenciar su correspondencia en la abundante jurisprudencia emitida por la Sala Suprema Civil Transitoria en los últimos 5 años. Nuestra investigación ha tomado una muestra referencial de 22 ejecutorias por año. Para efectos prácticos, consignaremos y analizaremos en este trabajo una muestra referencial de 3 ejecutorias supremas por año, y veremos cómo ha resuelto el Tribunal Supremo en cada caso concreto.

**Emitidas el año 2013****CAS. N° 2794-2011 PIURA: Declaración judicial existencia de contrato y otorgamiento de escritura pública.**

La empresa Restaurante Chopería El Puente Viejo S.C.R.Ltda., pretendía que se declare la plena validez del contrato celebrado con Inversiones Mercurio S.A., mediante aceptación de la oferta de venta que ésta última le hiciera en su calidad de propietaria de los terrenos que ocupa en calidad de arrendataria. Tanto el juez de la causa como la Sala Superior desestimaron la demanda debido a que no se acreditó la aceptación de la oferta formulada por la propietaria, ya que si bien se había aceptado el precio, no ocurría la misma con la oportunidad y forma en que debía concretarse el pago.

El recurso de casación se promueve por presuntos defectos de motivación, en razón a que las instancias únicamente habrían sustentado su decisión en la primera comunicación epistolar que remitió a la propietaria, sin tener en cuenta las demás pruebas que sí acreditaban la aceptación integral de la oferta. Sin embargo, la Sala Suprema Civil Transitoria resuelve declarando infundado el recurso de casación, porque estima que los jueces cumplieron con el deber de motivación, apreciando la prueba íntegramente y sustentando su decisión solo en aquellos medios probatorios que consideró determinantes.

Podemos apreciar que esta decisión se circunscribe a dos derechos específicos: el derecho de prueba y el de la motivación de las resoluciones judiciales. Reafirma que el hecho de interponer una demanda (solicitar tutela jurisdiccional) no tiene como correlato necesario el amparo de la demanda.

**CAS. N° 1150-2012 LIMA NORTE: Obligación de dar suma de dinero.**

En los seguidos por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) contra la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se demandó el pago de S/. 997,727.22 por concepto de capital y S/. 4'161,106.66 por intereses moratorios, debido a la falta de pago por el suministro de agua potable en las distintas dependencias municipales desde el año 1996.

El juez de la causa y la Sala Superior desestimaron la demanda en razón a que no se había acreditado la existencia de los respectivos contratos de suministro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1352 del Código Civil. Sin embargo, en casación la Sala Civil Transitoria resuelve declarando fundada la casación y nula la sentencia apelada y dispuso se emita nuevo fallo, debido a que no se habían valorado los medios probatorios ofrecidos por la demandante tendientes a acreditar la existencia de la relación contractual.

Nuevamente son dos los derechos que se ponen en relieve: el de la motivación de las resoluciones judiciales (que en este caso se califica de insuficiente) y el del derecho de prueba (falta de valoración), con lo que se vulnera el derecho al debido proceso.

**CAS. N° 4162-2011 LIMA: Ejecución de garantías.**

El Banco Wiese Sudameris demandó a Agustín Rogelio Montes Espinoza, Eugenia Fernanda Cervantes Revilla y Reencauchadora Señor de los Milagros S.A., solicitando el pago de la suma de US\$ 65,948.61 contenidos en un pagaré y una letra de cambio a la vista, bajo apercibimiento de ejecutar la hipoteca otorgada a su favor sobre un inmueble ubicado en el distrito de San Luis.

Tanto el juez de la causa como la Sala Superior desestimaron la contradicción sustentada en la causal inexigibilidad de la obligación. En sede casatoria se alegó como causal de

infracción normativa una pretendida nulidad de actuados por defecto del emplazamiento, sin embargo la Sala Civil Transitoria determinó que se cumplió con el emplazamiento debido a los integrantes de la sucesión de Agustín Rogelio Montes Espinoza y Eugenia Fernanda Cervantes Revilla y que el hecho de que uno de los integrantes de aquella sucesión hubiera contradicho la ejecución configuraba un supuesto de convalidación de cualquier vicio de nulidad. Así también, ante la alegación de que no habían sido considerado los pagos a cuenta realizados por la ejecutada, la Sala Suprema, en aplicación del principio de subsanación en materia de casación previsto en el artículo 397 del Código Procesal Civil, estimó que no era necesario casar la sentencia si podía corregirse, mandando por ello a que, en liquidación de sentencia, se tuvieran en cuenta los pagos realizados; concluyendo por ello que el recurso de casación devenía en infundado.

Como podemos observar, la Sala ha determinado que se han respetado a cabalidad uno de los derechos que integran el debido proceso: el derecho de defensa, pues la ejecutada sí ha tenido la oportunidad de contradecir la demanda; además, se consagra una vez más el derecho a la tutela jurisdiccional, en su faceta de efectividad de las decisiones, cuando se salvaguarda los argumentos referidos al pago parcial de la deuda para ser tomados en cuenta al momento de ejecutar la garantía.

#### **Emitidas el año 2014**

##### **CAS. N° 3929-2013 LAMBAYEQUE: Mejor derecho de propiedad.**

María Augusta Murillo Gonzales interpuso demanda para que se declare su mejor derecho de propiedad sobre un inmueble ubicado en el distrito de Monsefú, respecto del cual los hermanos Pedro y Wilberto Miñope Yaipén e Ysmael y Héctor Miñope Arana

alegan ser propietarios, pese a que el mismo fue transferido por sus difuntos padres a través de sucesivas ventas.

Tanto el Juez de la causa como la Sala Superior emitieron sentencia declarando improcedente la demanda, afirmando que no era factible individualizar el inmueble y que era necesario previamente sanear toda la documentación respecto de las transferencias antes de interponer la demanda. Presentado el recurso de casación, la Sala Suprema lo amparó, declarando nula la sentencia de vista y disponiendo se emita nuevo fallo, toda vez que no se había apreciado que la prueba requerida obraba en los expedientes judiciales que corrían como acompañados, evidenciándose así la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho de prueba, que constituyen parte del derecho al debido proceso.

#### **CAS. N° 1118-2013 SAN MARTIN: Prescripción Adquisitiva de dominio**

Aparece que el Ministerio de Justicia demanda se le declare propietario por prescripción de un inmueble ubicado en la ciudad de Tarapoto, perteneciente a la Municipalidad Provincial de San Martín, que fuera donado por dicha comuna en el año 1974 para la construcción del penal de esa ciudad.

Las instancias de mérito estimaron que la demanda era infundada toda vez que no se acreditaba la posesión pacífica sobre el inmueble, pues existe pendiente de resolver en definitiva un proceso de desalojo por ocupación precaria seguido entre las mismas partes.

La Sala Civil Transitoria, en casación, determinó que la sentencia de vista debía casarse, en razón a que en la interpretación y aplicación de la norma material al caso concreto (artículo 950 del Código Civil) no se había analizado el hecho de que la posesión databa de 1974, mientras que la demanda de desalojo se inició en el año 2007.

Podemos observar que la Sala Suprema ha advertido un defecto de motivación insuficiente, que contraviene el derecho al debido proceso en su faceta de motivación de las resoluciones judiciales.

**CAS. N° 3085-2013 LIMA SUR: Obligación de dar suma de dinero.**

Rosario Marleny Inga Anglas interpuso demanda contra José Mayuri Hernández y Rosa Emilia Rodríguez Sánchez, para que cumplan con pagarle la suma de S/. 29,000.00, la misma que les fue entregada como pago por la venta de un local comercial, cuya transferencia de propiedad nunca se concretó.

Si bien el juez de la causa declaró fundada la demanda, la Sala Superior revocó esa decisión y declaró la improcedencia de la misma, en razón a que en el proceso penal que se sigue entre las mismas partes, por los mismos hechos, se ha condenado al pago de una reparación civil a favor de la ahora demandante ascendente a S/. 30,000.00.

La Sala Civil Transitoria ha fallado casando la sentencia de vista en razón a que pretende equiparar, sin mayor fundamento, conceptos previstos en materia penal, con un requerimiento sustentado en normas civiles. La decisión de la Sala Superior debe considerarse, entonces, como una vulneradora del derecho a la tutela jurisdiccional, al no otorgar una respuesta satisfactoria a la pretensión de la demandante.

**Emitidas el año 2015**

**CAS. N° 2307-2014 AYACUCHO: Desalojo por ocupación precaria**

Augusto Sergio Escobar Chumbes solicita el desalojo del lote de su propiedad que Luis Quisquin Casaico y Catalina Conga de Quisquin vienen ocupando precariamente, y sobre el cual han levantado una construcción que les sirve como vivienda.

El juez de la causa declaró improcedente la demanda porque el demandante no acreditó ser propietario de las construcciones sino solo del terreno. Sin embargo, la Sala Superior revocó esa decisión, y reformándola, declaró fundada la demanda, pues el demandante sí ha acreditado ser propietario del inmueble cuyo desalojo demanda (el terreno) y los demandados no acreditan encontrarse ocupando ese bien con título posesorio.

La Sala Civil Transitoria ha declarado infundado el recurso de casación promovido por los demandados en aplicación del precedente establecido en el IV Pleno Casatorio Civil, según el cual lo que se debe determinar en los procesos de desalojo por ocupación precaria es únicamente si el demandante tiene derecho a solicitar la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho de los demandados para accionar respecto de las construcciones.

En este caso específico, vemos que la Sala Suprema ha procedido a hacer efectivo el derecho de igualdad ante la ley, en razón a que es finalidad de los precedentes judiciales ser de observancia obligatoria para casos similares, en procesos de naturaleza homóloga. En consecuencia, tratándose del presente caso uno similar al resuelto por el precedente judicial, se procedió a resolverlo en el mismo sentido.

#### **CAS. N° 1203-2014 LIMA ESTE: Desalojo por ocupación precaria**

Edith del Carmen Montoya Estrella interpuso demanda contra Amparo Elizabeth Uribe Vásquez para que cumpla con desalojar el inmueble de su propiedad ubicado en el Distrito de San Juan de Lurigancho, el cual viene ocupando precariamente.

Tanto el juez de la causa como la Sala Superior se han pronunciado amparando la demanda. Sin embargo, la Sala Civil Transitoria hizo lugar a la denuncia por infracción normativa procesal, declarando la nulidad de la sentencia de vista y la insubsistencia de

la sentencia apelada, toda vez que se desestimó por extemporánea la contestación presentada por la litisconsorte necesaria pasiva Brigitte Stecy Moreno Uribe, sin haberse computado el plazo que el Poder Judicial no prestó servicio al público por razones de huelga del personal jurisdiccional.

Como podemos apreciar, la decisión de la Sala Suprema busca cautelar el derecho de defensa de la parte demandada, el cual se restringió por hechos o circunstancias no imputables y conllevó ilegalmente a que se declare su rebeldía, restringiéndose con ello también su derecho de prueba.

#### **CAS. N° 3318-2013 LIMA: Obligación de dar suma de dinero**

Ferush S.A.C. interpone demanda en la vía de ejecución contra Samuel Washington Arce Alegría y Ruth Maritza Gutiérrez Hurtado para que cumplan con pagar la suma de S/. 147,144.27 que le adeudan por concepto de suministro de hidrocarburos, según Escritura Pública del contrato de suministro de combustible, y convenio de reconocimiento de la deuda contenida en dos facturas impagas.

El juez de la causa amparó la demanda interpuesta; sin embargo, la Sala Superior, revocando esa decisión, declaró nulo todo lo actuado e improcedente la demanda, en razón a que la demandante no sustenta su derecho en un título ejecutivo.

Las Sala Suprema Civil Transitoria amparó el recurso de casación, declarando la nulidad de la sentencia de vista en razón a que se había valorado parcialmente los documentos presentados, en especial las cláusulas que integran la Escritura Pública. Tal decisión se emite en garantía del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y derecho a probar, como manifestaciones del debido proceso.

**Emitidas el año 2016****CAS. N° 312-2015 PIURA: Divorcio por causal de abandono**

Ana María de los Ángeles Álvarez Ascate solicitó el divorcio de su Esposo Ernesto Gerardo Cortés Riofrio, por haber hecho éste abandono del hogar conyugal. El demandado reconvino por nulidad de matrimonio e indemnización, toda vez que la demandante le engañó diciéndole que era divorciada, pero en realidad estaba casada con otro hombre al momento de contraer nupcias.

El juez de la causa amparó la reconvención de nulidad de matrimonio, desestimando la indemnización solicitada y sin objeto pronunciarse sobre la pretensión demandada. Sin embargo, la Sala Superior revoca esa decisión, declara infundada la reconvención de nulidad de matrimonio e indemnización, y ordena al A quo pronunciarse sobre la pretensión de divorcio, al no existir pruebas que acrediten de manera fehaciente la nulidad del matrimonio.

Sin embargo, la Sala Civil Transitoria, considerando que existe vulneración del derecho a la motivación escrita de las resoluciones, dispone casar la sentencia de vista y que se emita nuevo fallo, en razón a que no existe valoración conjunta de los medios probatorios, y si los magistrados consideraban aquellas pruebas insuficientes, están facultados a solicitar la actuación de pruebas de oficio, respetando el derecho a contradicción de la otra parte.

**CAS. N° 2190-2014 LIMA: Anulabilidad de acto jurídico.**

Constructores Interamericanos S.A.C. solicita se anule el contrato de compraventa de bienes inmuebles con reserva de propiedad que celebró con Argenta Inmobiliaria S.A.C. por existir vicio de error en el momento de la formación de la voluntad sobre el mismo, ya que desconocía la existencia de una disputa legal sobre la titularidad de la hipoteca constituida sobre el citado bien.

Tanto el juez de la causa como la Sala Superior declararon infundada la demanda interpuesta, toda vez que no existe error en la formación de voluntad, ya que la actora conocía de la existencia de la hipoteca y se pactó como una de las cláusulas del contrato la obligación al saneamiento por parte del vendedor.

En casación la demandante señaló incongruencia en la motivación, así como la infracción de normas materiales; sin embargo, la Sala Civil Transitoria estimó válida la motivación de la sentencia y adecuada la interpretación normativa a los hechos expuestos en la demanda.

**CAS. N° 3812-2014 LIMA: Tercería de propiedad.**

Inversiones Tortugas S.A. interpuso demanda para efectos de obtener el levantamiento del embargo dictado sobre un inmueble del cual es propietario en un 71% de derechos y acciones, medida que fuera dictada en el proceso de obligación de dar suma de dinero que sigue el Banco Interamericano de Finanzas contra FSC Fish S.A.C.

El juez de la causa declaró infundada la demanda interpuesta porque no se acreditó la propiedad con documento privado de fecha cierta. Sin embargo, la Sala Superior revocó esa decisión y declaró fundada la demanda, refiriendo que la fecha cierta la otorgaba la legalización notarial del documento.

En casación, la Sala Civil Transitoria resolvió declarando fundado el recurso de casación y la nulidad de la sentencia de vista por defectos en la motivación, debido a que es necesario establecer la fecha cierta respecto de la celebración del acto jurídico, lo que no se determina con la legalización de una fotocopia. La motivación insuficiente da lugar a arbitrariedades en la decisión de los jueces que no pueden permitirse, porque restarían eficacia a la tutela jurisdiccional del Estado.

**Emitidas el año 2017****CAS. 1532-2015 LIMA: Contradicción a la revocación de donación**

Giovanna Carmen Carolina Pratto Orbegozo solicitó que se deje sin efecto la revocación de la donación de un inmueble que realizó a su favor su tía Elena Victoria Pratto Carrillo, en razón a que ésta, siendo una persona mayor de edad (94 años), se ha dejado influenciar y coaccionar por los hermanos de la actora, quienes se mostraron en desacuerdo con dicho acto y no reconocen que ella se ha hecho cargo del cuidado de su tía por muchos años, en razón a que no tiene hijos, y ha introducido ampliaciones y mejoras en inmueble. El juez de la causa declaró infundada la demanda en razón a que se acredita el estado de abandono en el que se encontraba la donante. Sin embargo, la Sala Superior revoca esa decisión y, reformándola, declaró fundada la demanda, por considerar que la donante no ha acreditado ninguna de las causales de desheredación o indignidad.

La Sala Civil Transitoria declaró oportunamente fundado el recurso de casación y anuló la sentencia de vista, a fin de que se emita nuevo fallo, toda vez que el órgano jurisdiccional había invertido la carga de la prueba obligando a la donante a probar la causa de la revocación, cuando es la demandante quien debía probar que no se han configurado la causal de revocación de la donación. La decisión de la Sala Suprema salvaguarda el derecho de prueba y, especialmente, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

**CAS. N° 1252-2015 LIMA NORTE: Tenencia y custodia de menor.**

Jesús Frascuelo Cáceres Cervantes interpuso demanda ante el Poder Judicial para efectos de que se disponga la tenencia y custodia compartida del menor habido dentro del matrimonio que contrajo con Olga Sayas Toro, con el fin de que ésta también asuma su

responsabilidad como madre y se haga cargo del hijo que dejó a cuidado exclusivo del actor, cuando aquella hizo abandono de hogar.

El juez de la causa amparó la demanda y estableció el régimen respectivo para la tenencia y custodia compartida de ambos padres. Sin embargo, apelada que fuera la decisión, la Sala Superior “integra” el fallo del juez, disponiendo que el menor sea entregado a la madre quien ejercerá su tenencia.

La Sala Suprema Civil Transitoria se pronunció en casación declarando la nulidad de la sentencia emitida por la Sala Superior, ordenando se emita nuevo fallo, en el que evidencia que estamos ante una decisión extra petita, toda vez que lo solicitado por el demandante era una tenencia compartida y no una exclusiva a favor de la madre, por tanto, la ejecutoria suprema cumple con salvaguardar el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, específicamente a su motivación congruente.

No debemos dejar de mencionar que, al encontrarse en juego derechos de un menor de edad, el tiempo que demorará remitir y emitir una nueva sentencia, es tiempo perdido que afectaría al niño. Lo ideal hubiera sido considerar un pronunciamiento de la Sala Suprema en sede de instancia, sin reenvío, rectificando la motivación de conformidad con el artículo 397 del C.P.C.

### **CAS. 1138-2015 LIMA: indemnización por daños y perjuicios**

Ricardo Samuel De la Torre Castro interpuso demanda para que la Fuerza Aérea del Perú cumpla con pagarle la suma de S/. 300,000.00 por concepto de indemnización por responsabilidad contractual, derivada de la falta de atención médica adecuada a sus males psiquiátricos, que finalmente determinaron su baja del servicio.

Tanto el Juez de la causa como la Sala Superior declararon fundada en parte la demanda, debido a que se acreditó que hubo negligencia en la asignación de destinos del demandante (zonas de emergencia) pese a conocerse su estado de salud.

La Fuerza Aérea alegó defectos en la motivación y en la valoración probatoria. Sin embargo, la casación fue desestimada porque las instancias de mérito habían cumplido con exponer en sus fallos las consideraciones de hecho y de derecho, de forma ordenada y coherente, dando cumplimiento al deber de motivación de las resoluciones.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como podemos observar en el desarrollo de las diferentes sentencias, así como en las impresiones recogidas de los encuestados, es el recurso de casación el llamado a salvaguardar el derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso, ambos derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Política, artículo 139 inc.3.

En sus decisiones, la Sala Civil Transitoria ha cumplido con realizar el control jurídico de las resoluciones emitidas por las sedes de instancia, así como advertir las infracciones a las normas procesales. Mayoritariamente (en la muestra referencial en 11 ejecutorias de 15) el cuestionamiento y control se ha realizado sobre el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, incluyendo en algunas el derecho de prueba y la logicidad y congruencia de los fallos emitidos y en 08 ejecutorias de 11 se declaró la nulidad de las resoluciones impugnadas a través de este recurso extraordinario.

Los encuestados, sin embargo, cuestionaron la razón del porqué se llega a interponer este recurso extraordinario, cuando muchas veces son planteados sin precisar la causal por la cual se presentan, u omitiendo otros requisitos de fondo tales como interponerse dentro del plazo de 10 días de notificada la resolución que se impugna, o que se dirija contra una decisión de segunda instancia que ponga fin al proceso.

Un punto de gran importancia, sobre todo a consideración de algunos magistrados, era que los abogados litigantes mayormente presentaban los recursos con la finalidad de obtener tiempo y beneficios económicos, sin pensar en la carga procesal que se genera, y por ello dejándose de lado casos que verdaderamente tienen o revisten mayor atención. Asimismo, los magistrados indicaban que el recurso en mención, empleado de esta forma o con esta finalidad, daba lugar a que pierda la esencia por la que fue creado el recurso de casación, pues los abogados estarían tomándolo como un símil de tercera instancia y

no como un recurso extraordinario, comparándolo al problema que se viene suscitando con el proceso de amparo, el cual viene siendo utilizado por los abogados como una suerte de sede judicial para el reconocimiento de derechos comunes y no para la salvaguarda y defensa de los derechos fundamentales.

Frente a este problema, la Corte Suprema viene fortaleciendo su labor en la aplicación de los filtros para los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de casación. Con ello, ratifica su función de administrar justicia en beneficio de la población, controlando el derecho a la tutela jurisdiccional, el debido proceso y el acceso a los recursos impugnatorios con las formalidades de ley.

En ese sentido, y pese a las cuestiones y problemas que se suscitan en dicho recurso, hemos podido constatar que a la fecha el recurso casatorio sí viene cumpliendo con su finalidad de ser garante de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y del debido proceso, pilares esenciales del proceso y de los derechos fundamentales materiales de la persona.

Sin embargo, se puede optimizar la casación aplicando con mayor eficacia el artículo 397 del C.P.C. y en tal sentido no debe casarse la resolución impugnada por el solo hecho de estar erróneamente motivada, siempre que su parte decisoria se ajusta a derecho, pero la Sala debe hacer la correspondiente rectificación de la motivación.

## VI. CONCLUSIONES

En base a lo investigado sobre el recurso de casación, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. En la actualidad el recurso de casación viene interponiéndose en nuestros tribunales, en especial en la Sala Civil Transitoria, como un recurso más con el fin de seguir extendiendo la duración del proceso. Lo cual es comprobable dentro de las tablas 6, 7, 8, 9 y 10, contraviniéndose el principio de celeridad procesal y el derecho a un proceso de duración razonable y, por tanto, al debido proceso.
2. En el Perú, el recurso de casación civil, cuando se trata de la causal de infracción normativa procesal y es declarada fundada, la Corte Suprema reenvía el proceso al estado que corresponda. Es necesario que resuelva el recurso sin reenvío cuando se verifica una motivación errónea en la resolución impugnada, debiendo corregir la motivación siempre que la parte decisoria se encuentre arreglada a derecho; interpretando y aplicando eficazmente el artículo 397 del C.P.C. y de esta forma optimizar el ejercicio de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.
3. Con la finalidad de racionalizar la excesiva carga procesal y el acceso al recurso de casación civil en la Corte Suprema es necesario evaluar la viabilidad de incorporar a nuestro sistema casatorio dos institutos: a) La *suma gravaminis* (cuantía para recurrir) y, b) Doble conforme (si la sentencia de segunda instancia confirma totalmente la de primera instancia que estima la demanda, es improcedente la casación).
4. El recurso de casación tiene como finalidad garantizar el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso de manera que es un recurso extraordinario, que es aplicable en los casos que exista un error que viole estos

derechos, o no se haya observado alguna norma material específica, por lo que se puede definir al presente recurso como una garantía.

5. El recurso de casación asume la finalidad de control jurídico de las resoluciones judiciales, de manera que casa las sentencias que contengan errores sobre la forma del proceso o la aplicación adecuada de las normas materiales.

## VII. RECOMENDACIONES

- Los abogados deberían usar el recurso de casación civil como la institución jurídica que desarrolla un recurso extraordinario, y dejar de utilizarlo como acceso a una instancia de mérito más, con el fin de alargar el proceso y percibir mayores honorarios.
- En una futura reforma de la casación civil debe evaluarse la viabilidad de incorporarse dos institutos: a) La *summa gravaminis* y, b) Doble conforme, para reducir la carga procesal y de esta manera la casación cumpla eficazmente sus fines.
- Es necesario, que se materialicen las sanciones económicas, hacia los abogados litigantes que planteen recursos casatorios, sin cumplir manifiestamente los requisitos de forma y de fondo. Así mismo deberá ponerse en conocimiento del Colegio de Abogados correspondiente, a fin de que se sancione conforme a sus estatutos y reglamentos.

## VIII. REFERENCIAS

- Aragoneses Alonso , P. (1990). *Proceso y Derecho Procesal* . Madrid : Aguilar
- Carrión Lugo , J. (2012). *El Recurso de Casación en la doctrina y el Derecho comparado* . Lima : Grijley .
- Colomer Hernández , I. (2003). *La Motivación de las sentencias, sus exigencias constitucionales y legales* . Valencia : Tirant Lo Blanch.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Montevideo de Buenos Aires.
- Eisner , I. (1963). *La intermediación en el proceso* . Buenos Aires : Depalma .
- Fix Zamudio , H. (1984). *La protección procesal de los Derechos Humanos* . Madrid : Editorial Civitas .
- Guasp Delgado , J. (1977). *Derecho Procesal Civil*. Madrid : Instituto de Estudios Políticos .
- Huertas Díaz , O., Trujillo Londiño , F., Lozano Pacheco , L. G., & Sanabria Rincón , J. (2007). *El Derecho al debido Proceso y a las garantías judiciales en la dimensión internacional de los Derechos Humanos* . Bogotá : Grupo editorial Ibañez .
- Hurtado Reyes , M. (2012). *La Casación Civil, una aproximación al control de los hechos* . Lima : IDEMSA.
- Islas , O., & Ramirez , E. (1979). *El Sistema Procesal Penal en la Constitución*. México : Porrúa
- Jaén Vallejo , M. (2004). *Derechos Fundamentales del Derecho Penal* . Bogotá : Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez .
- Landa Arroyo , C. (09 de Mayo de 2018). *Academia de la Magistratura*. Obtenido de Academia de la Magistratura: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_vol1.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf)
- Lozano Bambarén , J. (2005). *Criterios rectores para la formulación de recursos de Casación Civil* . Lima: Grijley .

- Monrroy Galvez, J. (2007). *Teoria General del Proceso*. Lima: Palestra Editores.
- Nieva Fenoll, J. (2003). *El Recurso de Casación Civil*. Barcelona : Editorial Ariel S.A .
- Novak , F., & Namihas , S. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos* . Lima: Academia de la Magistratura .
- Ramón Fernández, T. (1994). *De la Arbitrariedad de la Administracion*. España: S.L. CIVITAS EDICIONES.
- Suarez Sánchez , A. (2001). *El debido proceso Penal* . Bogotá : Universidad Externado de Colombia .
- Taruffo, M. (2005). *Ensayos sobre la Casación Civil*. Lima: Palestra Editores.
- Véscovi , E. (1996). *El Recurso de Casación* . Montevideo : Editores Idea .
- Véscovi , E., & Vaz Ferreira , E. (1972). Garantías Fundamentales en el procedimiento Civil. *Revista de Estudios Procesales* .
- ZUMAETA, M. P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima-Perú: Jurista Editores.







-----

-----

**Nota:** Tenga la bondad de marcar con un X la respuesta en mérito a las preguntas de este cuestionario.

## ANEXO 2: Matriz De Consistencia

“LA CASACIÓN CIVIL COMO RECURSO PARA LA GARANTIA DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿En qué medida el recurso de casación, que tiene como finalidades garantizar el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, se relaciona con una decisión judicial válida sobre el fondo del litigio?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Establecer si el recurso efectivo de casación que tiene como una de sus finalidades el garantizar el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, asimismo determinar si existe una relación con una decisión judicial válida sobre el fondo del litigio, en atención a las ejecutorias supremas expedidas por la Sala Civil Transitoria de la</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>El recurso de casación tiene como una de sus finalidades garantizar el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, asimismo sí tiene relación con el derecho a una decisión judicial válida sobre el fondo del litigio, conforme se verifica de la jurisprudencia expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años.</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p><b>El recurso extraordinario de Casación</b></p> <p><b>Indicadores</b></p> <p><b>Constitución Política.</b></p> <p><b>Facultades de la Corte Suprema de Justicia.</b></p> <p><b>Proceso Civil.</b></p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Aplicada</p> <p><b>Nivel de investigación</b></p> <p>Descriptivo-Correlac.</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>No Experimental</p> <p><b>Método</b></p> <p>Hipotético-deductivo (Cuantitativo-Cualitativo)</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Establecer cómo el recurso efectivo de casación asume la finalidad esencial de control jurídico en las resoluciones judiciales?</li> <li>• ¿De qué manera el recurso de casación verificado por la sala civil transitoria de la corte suprema en los últimos 5 años, se relaciona con el derecho a la tutela jurisdiccional</li> </ul>	<p>Corte Suprema De Justicia en los últimos 5 años.</p> <p><b>Objetivos Especificos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Establecer de qué manera el recurso de casación asume la finalidad esencial de control jurídico en las resoluciones judiciales en el marco de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años.</li> <li>○ Determinar de qué manera el recurso de casación verificado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los</li> </ul>	<p><b>3.1.2 Hipótesis específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El recurso efectivo de casación verificado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años, defiende el debido proceso a través de la celeridad procesal.</li> <li>• El recurso de casación verificada por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años, sí posee relación directa con el derecho a la tutela</li> </ul>	<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p><b>Garantía esencial del debido proceso.</b></p> <p><b>Indicadores</b></p> <p><b>Corte Suprema de Justicia.</b></p> <p><b>Criterios interpretativos.</b></p> <p><b>Interpretación Jurídica</b></p>	<p><b>Técnicas de Recolección de Información</b></p> <p>Cuestionario</p> <p>Entrevistas</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>Fuentes</b></p> <p>Bibliografías</p>
--	---	--	--	---

<p>efectiva y al debido proceso?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué forma el recurso de casación verificado por la sala civil transitoria de la corte suprema en los últimos 5 años, se relaciona con una decisión válida sobre el fondo del litigio?</li> </ul>	<p>últimos 5 años, se relaciona con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Definir de qué forma el recurso de casación verificado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años, se relaciona con una decisión válida sobre el fondo del litigio.</li> </ul>	<p>jurisdiccional efectiva y el debido proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El recurso de casación sí posee relación directa con una decisión judicial válida sobre el fondo del litigio, siendo verificable en la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en los últimos 5 años.</li> </ul>		
--	--	--	--	--